
Parte VII

Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	468
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	470
Nota	470
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39	470
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39	479
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	483
Nota	483
Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40	483
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	486
Nota	486
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41	487
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41	503
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	508
Nota	508
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42	508
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42	509
V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta	512
Nota	513
A. Reconocimiento de la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía	513
B. Cuestión de la contribución de activos aéreos militares	514
VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	514
Nota	515
Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47	515
VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	516
Nota	516
A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta	516
B. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta	517
VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta	518
Nota	518

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con la ayuda mutua para aplicar las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta	518
IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta.	520
Nota	520
X. El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	521
Nota	521
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51	521
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51	521
C. Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad.	522

Nota introductoria

La parte VII trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta (Artículos 39 a 51), en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Durante el período que se examina, el Consejo redujo el número de resoluciones aprobadas en las que se hacía referencia explícitamente al Capítulo VII de la Carta. De las 53 resoluciones aprobadas por el Consejo en 2012, 32 se aprobaron “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta” (el 60,3%), mientras que en 2013 solo 24 de las 47 resoluciones se aprobaron “actuando en virtud del Capítulo VII” (el 51%). La mayoría de esas resoluciones se referían a los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz regionales y de las Naciones Unidas o las fuerzas multinacionales y a la imposición, ampliación, modificación o finalización de las sanciones.

En 2012 y 2013, el Consejo determinó que había varias amenazas nuevas y en curso a la paz y la seguridad regionales o internacionales. El Consejo determinó la existencia de nuevas amenazas en virtud del artículo 39 de la Carta en relación con la situación en Malí¹ y en relación con el uso de armas químicas en la República Árabe Siria². La repetición de la violencia transfronteriza entre el Sudán y Sudán del Sur³ y la situación en la República Centroafricana⁴ merecieron nuevas expresiones de preocupación con respecto a la amenaza a la paz.

Había amenazas en curso a la paz y la seguridad internacionales en relación con las situaciones en el Afganistán, África Occidental, el Líbano, Liberia, Malí, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sahel. Con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo también reconoció la amenaza que representaban para la paz y la estabilidad internacionales la producción, el comercio y el tráfico ilícitos de drogas. Una vez más se hizo referencia al terrorismo como la amenaza más grave a la paz y la seguridad internacionales, y el Consejo reafirmó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas seguía planteando una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en relación con la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán. El Consejo expresó su preocupación durante este período sobre el efecto desestabilizador de la acumulación y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo, algo que consideró una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo impuso nuevas sanciones, del tipo previsto en el Artículo 41, a Guinea-Bissau y la República Centroafricana. El Consejo modificó o amplió las medidas relativas a Somalia y Eritrea, Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, Liberia, la República Democrática del Congo, Côte d’Ivoire, el Sudán, la República Popular Democrática de Corea, los talibanes y las personas y entidades asociadas y Libia. No se modificaron las medidas impuestas contra el Iraq, el Líbano y la República Islámica del Irán. En 2012 y 2013 no se adoptaron medidas relacionadas con medidas judiciales, como la remisión de una situación concreta a un tribunal o a la Corte Penal Internacional.

En relación con el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo autorizó el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en las misiones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales de las Naciones Unidas en el Afganistán,

¹ Véase la resolución [2056 \(2012\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo.

² Véase la resolución [2118 \(2013\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo y párr. 1.

³ Véase [S/PRST/2012/5](#), primer párrafo.

⁴ Véase la resolución [2127 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, el Oriente Medio, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei) y Sudán del Sur.

Durante los dos años que se examinan, el Consejo autorizó una nueva generación de mandatos del denominado mantenimiento de la paz robusto. En el contexto de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Consejo creó la Brigada de Intervención, que está facultada para adoptar medidas de aplicación y era el mandato más sólido aprobado hasta entonces por el Consejo. El Consejo también autorizó la acción coercitiva por parte de la Unión Africana en la recién establecida Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano y en la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano. Misiones posteriores de las Naciones Unidas en Malí y en la República Centroafricana se apoyaron en mandatos sólidos con el apoyo de fuerzas francesas también autorizadas a recurrir a la fuerza (la Operación Serval y la Operación Sangaris, respectivamente).

El Consejo aclaró más aún la autorización del uso de la fuerza con respecto a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán.

En este período, el Consejo también reafirmó, renovó o prorrogó la autorización del uso de la fuerza por parte de los Estados Miembros que participaban en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad desplegada en el Afganistán, la Misión de la Unión Africana en Somalia, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldaban, la Fuerza de la Unión Europea Althea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bosnia y Herzegovina y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

Esta parte se divide en 10 secciones, cada una de ellas centrada en determinados asuntos para destacar la interpretación y aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta por el Consejo en sus deliberaciones y decisiones. Las secciones I a IV abarcan material relacionado con los Artículos 39 a 42, que regulan la facultad del Consejo para determinar la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas adecuadas en respuesta a esas amenazas, incluidas la imposición de sanciones o la autorización del uso de la fuerza. Las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47, relativos al mando y el despliegue de fuerzas militares. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 48 y 49, mientras que en las secciones IX y X se trata, respectivamente, la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51. En cada sección se cubren los debates celebrados en el Consejo con respecto a la debida interpretación y aplicación de estos artículos, que regulan la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En la sección I se reseña la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39. En ella se proporciona información sobre cuándo determinó el Consejo de Seguridad la existencia de una amenaza y se examinan los casos en que se debatió la existencia de una amenaza. La sección se divide en dos subsecciones: en la subsección A se presenta una sinopsis de las decisiones del Consejo al respecto, mientras que en la subsección B se presentan estudios de caso que reflejan los argumentos esgrimidos durante las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de algunas de las resoluciones reflejadas en la subsección A.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 39 de la Carta en ninguna de sus decisiones, y tampoco determinó que existiera ningún quebrantamiento de la paz ni acto de agresión. Sin embargo, el Consejo adoptó numerosas decisiones en las que determinó, subrayó, afirmó o expresó preocupación por la existencia de múltiples amenazas a la paz.

Nuevas amenazas

Durante el período que se examina, el Consejo determinó en cuatro decisiones la existencia de nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Dado el rápido deterioro de la situación en el norte de Malí, a raíz de las acciones llevadas a cabo a comienzos de 2012 por un grupo armado afiliado al

Movimiento Nacional para la Liberación de Azawad (MNLA), el Consejo determinó en la resolución [2056 \(2012\)](#), aprobada en relación con el tema “Paz y Seguridad en África”⁵, que la situación en Malí constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El MNLA había tratado de conseguir la independencia del norte y había causado el movimiento de 15.000 desplazados y refugiados.

Después del logro de la independencia por parte de Sudán del Sur y los reiterados incidentes de violencia transfronteriza ocurridos en la frontera con el Sudán, que incluyeron movimientos de tropas, el apoyo a fuerzas asociadas y bombardeos aéreos, el Consejo consideró que la situación constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶. Si bien el Consejo ya había declarado en años anteriores que la situación entre el Sudán y Sudán del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el agravamiento de la situación hizo que se renovara el énfasis en la amenaza a la paz que suponían esos acontecimientos.

De modo similar, el deterioro de la situación en la República Centroafricana a finales de 2013 añadió una nueva dimensión al conflicto en esa región y tuvo como resultado la determinación por el Consejo, en la resolución [2127 \(2013\)](#), de que la situación imperante en ese país constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El uso de armas químicas en el contexto de la guerra civil que estaba teniendo lugar en la República Árabe Siria llevó al Consejo a determinar, en la resolución [2118 \(2013\)](#), que el uso de armas químicas tanto en ese país como en otros lugares constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Las disposiciones pertinentes de cada una de las decisiones relativas a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz aprobadas por el Consejo durante el período que se examina figuran en el cuadro 1.

⁵ De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 2012 ([S/2012/961](#)), a partir de esa fecha las cuestiones relativas a Malí se examinaron en el marco del tema del orden del día titulado “La situación en Malí”, en el que quedaron comprendidas las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”.
⁶ Véase [S/PRST/2012/5](#).

Cuadro 1

Determinación de la existencia de nuevas amenazas a la paz y la seguridad regionales o internacionales en 2012 y 2013

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África^a

Resolución [2056 \(2012\)](#)
5 de julio de 2012

Determinación de que la situación en Malí constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2127 \(2013\)](#)
5 de diciembre de 2013

Determinación de que la situación imperante en la República Centroafricana constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^b

[S/PRST/2012/5](#)
6 de marzo de 2012

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por las denuncias de los reiterados incidentes de violencia transfronteriza ocurridos entre el Sudán y Sudán del Sur, que incluyen el movimiento de tropas, el apoyo a fuerzas asociadas y bombardeos aéreos, y considera que esta situación constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo insta a los dos países a aplicar y respetar la letra y el espíritu del memorando de entendimiento, no agresión y cooperación celebrado el 10 de febrero de 2012 bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán (primer párrafo)

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2118 \(2013\)](#)
27 de septiembre de 2013

Habiendo determinado que el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Determina que el empleo de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (párr. 1)

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 2012 ([S/2012/961](#)), a partir de esa fecha las cuestiones relativas a Malí se examinaron en el marco del tema del orden del día titulado “La situación en Malí”, en el que quedaron comprendidas las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”.

^b De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 ([S/2013/657](#)), a partir de esa fecha el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán” pasó a denominarse “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

Amenazas constantes

Durante los años 2012 y 2013, el Consejo determinó que las situaciones imperantes en el Afganistán, la República Democrática del Congo, el Líbano, Liberia, Malí, Somalia, África Occidental y el Sahel seguían constituyendo amenazas a “la paz y la seguridad internacionales”. También determinó que la presencia y los ataques del Ejército de Resistencia del Señor en partes de África Central seguían planteando una amenaza para la seguridad regional y que la situación en Côte d’Ivoire constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región. En

relación con el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo determinó que la situación en ambos países constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, mientras que la situación en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto al Afganistán, durante el período que se examina, el Consejo puso de relieve la amenaza que planteaba el tráfico ilícito de drogas. En relación con Bosnia y Herzegovina, el Consejo determinó que la situación en la región seguía constituyendo una

amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Con respecto a Liberia, el norte de Malí, África Occidental y la región del Sahel, el Consejo encontró una amenaza común planteada por la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico ilícito de armas y de drogas, la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como por el terrorismo y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas. El terrorismo también se consideró una amenaza en el contexto de la situación en el Oriente Medio. En cuanto a Somalia, el Consejo también consideró que el efecto acumulado de la situación imperante en el país, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea seguían constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región.

En 2012 y 2013, las decisiones adoptadas en el marco de asuntos temáticos hicieron referencia a las mismas amenazas a la paz y la seguridad internacionales ya señaladas en las situaciones regionales y de determinados países, como el terrorismo, la piratería y el robo a mano armada en el mar y los vínculos con la delincuencia organizada

transnacional y otras actividades ilícitas. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo consideró que el terrorismo era una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales. En el ámbito de la no proliferación, el Consejo consideró que la proliferación de las armas de destrucción en masa y las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en relación con la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán. El Consejo también expresó su preocupación por el efecto destabilizador de la acumulación y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo, algo que consideró que seguía representando una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Las disposiciones de todas las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina relacionadas con la determinación de la existencia de amenazas constantes a la paz, tanto en el caso de asuntos temáticos como en el de cuestiones regionales o de determinados países, se exponen en los cuadros 2 y 3.

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2012 y 2013, por región o país

Decisión y fecha

Disposición

África

Paz y seguridad en África

[S/PRST/2012/2](#)

21 de febrero de 2012

El Consejo expresa su preocupación por las graves amenazas a la seguridad y la estabilidad en diferentes regiones del mundo, en particular África Occidental y la región del Sahel, que plantea la delincuencia organizada transnacional, en particular las armas ilícitas y el narcotráfico, la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como el terrorismo y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con la delincuencia organizada transnacional y el narcotráfico. El Consejo subraya que estas crecientes amenazas internacionales, particularmente en África Occidental y la región del Sahel, contribuyen a socavar la gobernanza, el desarrollo social y económico y la estabilidad, y a crear dificultades para la prestación de asistencia humanitaria, en tanto que amenaza con anular los avances logrados en la consolidación de la paz en la región (segundo párrafo)

Resolución [2056 \(2012\)](#)

5 de julio de 2012

Expresando profunda preocupación por el aumento de la amenaza terrorista en el norte de Malí y en la región debido a la presencia de miembros de Al-Qaida en el Magreb Islámico, y reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos (undécimo párrafo del preámbulo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 2071 (2012) 12 de octubre de 2012	Habiendo determinado que la situación imperante en Malí constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)
S/PRST/2013/5 13 de mayo de 2013	<p>El Consejo observa con profunda preocupación que el terrorismo sigue planteando una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo social y económico de los Estados, y socava la estabilidad y la prosperidad mundiales en África, y en particular que esa amenaza se ha vuelto más difusa, con un aumento, en varias regiones del mundo, de los actos terroristas, incluidos los motivados por la intolerancia y el extremismo (segundo párrafo)</p> <p>El Consejo observa los cambios en la naturaleza y el carácter del terrorismo en África, expresa su preocupación ante la conexión que existe, en muchos casos, entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y actividades ilícitas como el tráfico de drogas y de armas y la trata de personas y hace hincapié en la necesidad de fortalecer la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta mundial a ese grave problema y amenaza para la paz y la seguridad internacionales (décimo párrafo)</p>
S/PRST/2013/10 16 de julio de 2013	<p>El Consejo continúa gravemente preocupado por las actividades en la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico y el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, y reitera su firme condena de los recientes atentados terroristas perpetrados en la región. El Consejo considera que las sanciones son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo y subraya la importancia de aplicar de manera rápida y eficaz sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), como instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo. El Consejo expresa también su continua preocupación por las graves amenazas para la paz y la seguridad que plantean los conflictos armados, la proliferación de armas, la delincuencia organizada transnacional, con inclusión de actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas, en la región del Sahel y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo. A este respecto, el Consejo reitera su llamamiento para que se aplique plenamente su resolución 2017 (2011) (tercer párrafo)</p> <p><i>Véase también S/PRST/2013/22 (segundo párrafo)</i></p>
Región de África Central	
S/PRST/2012/18 29 de junio de 2012	El Consejo de Seguridad condena enérgicamente los ataques que viene perpetrando el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en ciertas partes de África Central, que plantean una amenaza constante para la seguridad regional. El Consejo reitera su profunda preocupación ante las atrocidades cometidas por el LRA, que tienen graves consecuencias humanitarias y para los derechos humanos, como el desplazamiento de más de 445.000 personas en la región (primer párrafo)
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 2045 (2012) 26 de abril de 2012	<p>Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Véanse también las resoluciones 2062 (2012) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2101 (2013) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2112 (2013) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i></p>

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2053 \(2012\)](#)
27 de junio de 2012

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2076 \(2012\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2078 \(2012\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2098 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en Liberia

Resolución [2066 \(2012\)](#)
17 de septiembre de 2012

Observando con preocupación las amenazas transfronterizas para la estabilidad subregional, incluida la de Liberia, en particular las que representa la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas como el tráfico de drogas y armas (decimosexto párrafo del preámbulo)

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2079 \(2012\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2116 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2128 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en Malí^a

Resolución [2085 \(2012\)](#)
20 de diciembre de 2012

Poniendo de relieve que la situación y el afianzamiento de grupos terroristas y redes criminales en el norte de Malí siguen suponiendo una amenaza grave y acuciante para la población en todo Malí, y para la estabilidad en la región del Sahel, el resto de la región de África y la comunidad internacional en su conjunto (tercer párrafo del preámbulo)

Habiendo determinado que la situación en Malí constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2100 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución [2036 \(2012\)](#)
22 de febrero de 2012

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2072 \(2012\)](#) (cuarto párrafo del preámbulo), [2073 \(2012\)](#) (cuarto párrafo del preámbulo) y [2093 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2060 \(2012\)](#)
25 de julio de 2012

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2111 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2077 \(2012\)](#)
21 de noviembre de 2012

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2125 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^b

- Resolución [2035 \(2012\)](#)
17 de febrero de 2012
- Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- Véanse también las resoluciones [2063 \(2012\)](#) (último párrafo del preámbulo), [2091 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2113 \(2013\)](#) (último párrafo del preámbulo)*
- [S/PRST/2012/12](#)
12 de abril de 2012
- El Consejo considera que la situación actual es una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Seguirá de cerca la situación y tomará otras medidas según sea necesario. El Consejo espera recibir información del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación y del Sr. Haile Menkerios, Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, en los próximos días (séptimo párrafo)
- Resolución [2046 \(2012\)](#)
2 de mayo de 2012
- Habiendo determinado que la situación imperante en la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)
- Resolución [2047 \(2012\)](#)
17 de mayo de 2012
- Reconociendo que la situación actual en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
- Véanse también las resoluciones [2075 \(2012\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2104 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2126 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)*
- Resolución [2057 \(2012\)](#)
5 de julio de 2012
- Habiendo determinado que la situación que enfrenta Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
- Véanse también las resoluciones [2109 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2132 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)*

Consolidación de la paz en África Occidental

- Resolución [2039 \(2012\)](#)
29 de febrero de 2012
- Expresando su preocupación por las graves amenazas que para la seguridad y la estabilidad internacionales de diferentes regiones del mundo, en particular África Occidental y la región del Sahel, plantea la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico ilícito de armas y drogas, la piratería y el robo a mano armada en el mar (penúltimo párrafo del preámbulo)

Asia

La situación en el Afganistán

- Resolución [2041 \(2012\)](#)
22 de marzo de 2012
- Alentando a la comunidad internacional y a los asociados regionales a que sigan prestando un apoyo efectivo a los esfuerzos sostenidos dirigidos por los afganos para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, en particular por conducto del grupo de trabajo sobre la lucha contra los estupefacientes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, así como de iniciativas regionales, reconociendo la amenaza que representan la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en distintas regiones del mundo, y la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto, y destacando la importante función de las Naciones Unidas en la labor de seguir vigilando la situación imperante en el Afganistán en materia de drogas (trigésimo cuarto párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Véanse también las resoluciones 2069 (2012) (decimoctavo párrafo del preámbulo), 2096 (2013) (trigésimo segundo párrafo del preámbulo) y 2120 (2013) (decimoctavo párrafo del preámbulo)

Resolución 2069 (2012)
9 de octubre de 2012

Habiendo determinado que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (antepenúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2120 (2013) (antepenúltimo párrafo del preámbulo)

Europa

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 2074 (2012)
14 de noviembre de 2012

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2123 (2013) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2051 (2012)
12 de junio de 2012

Expresando grave preocupación por las condiciones de seguridad y la continuación de los ataques terroristas, en particular los perpetrados por Al-Qaida en la Península Arábiga, dentro del Yemen, y reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación (sexto párrafo del preámbulo)

Resolución 2064 (2012)
30 de agosto de 2012

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2115 (2013) (último párrafo del preámbulo)

S/PRST/2013/15
2 de octubre de 2013

El Consejo condena asimismo el aumento de los atentados terroristas, que causan numerosas víctimas y destrucción, cometidos por organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, y exhorta a todas las partes a que se comprometan a poner fin a los actos terroristas cometidos por esas organizaciones y personas. El Consejo reafirma, a este respecto, que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales, y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos (octavo párrafo)

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 2012 (S/2012/961), a partir de esa fecha las cuestiones relativas a Malí se examinaron en el marco del tema del orden del día titulado “La situación en Malí”, en el que quedaron comprendidas las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”.

^b De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 (S/2013/657), a partir de esa fecha el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán” pasó a denominarse “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

Cuadro 3

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2012 y 2013, por cuestión temática

Decisión y fecha

Disposición

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2013/12](#)

6 de agosto de 2013

El Consejo reconoce la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a nivel nacional, regional, subregional e internacional, según proceda, con el fin de reforzar la respuesta mundial al grave desafío y amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (23º párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por sus órganos subsidiarios que tienen responsabilidades en la lucha contra el terrorismo para promover la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, y observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por un número creciente de organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo. El Consejo insta a todas las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que aumenten la eficacia de sus actividades contra el terrorismo en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con el derecho internacional, con miras, entre otras cosas, a desarrollar su capacidad de ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean los actos de terrorismo (25º párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2012/14](#)

19 de abril de 2012

El Consejo de Seguridad reafirma que la proliferación de armas de destrucción en masa, y sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

[S/PRST/2012/24](#)

19 de noviembre de 2012

El Consejo continúa sumamente preocupado por la amenaza que representan los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para la navegación internacional, la seguridad de las rutas marítimas comerciales y la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de las regiones afectadas, así como para la seguridad y el bienestar de los navegantes y otras personas, incluido el riesgo de ser tomados como rehenes, y por la creciente violencia que emplean los piratas y las personas implicadas en los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. El Consejo condena en los términos más enérgicos la toma de rehenes y el uso de violencia contra ellos, y exhorta a los Estados a que cooperen también, según proceda, para lograr la pronta liberación de los rehenes, en particular mediante el intercambio de información e inteligencia (segundo párrafo)

No proliferación

Resolución [2049 \(2012\)](#)

7 de junio de 2012

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2105 \(2013\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Resolución [2050 \(2012\)](#)

12 de junio de 2012

Habiendo determinado que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2094 \(2013\)](#) (segundo párrafo del preámbulo)

Resolución [2094 \(2013\)](#)
7 de marzo de 2013

Expresando su máxima preocupación porque las actividades nucleares y relacionadas con los misiles balísticos que está realizando la República Popular Democrática de Corea han generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2012/1](#)
19 de enero de 2012

El Consejo observa con preocupación que la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas pueden amenazar gravemente la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, observa también que estos delitos transnacionales pueden amenazar la seguridad de los países de que se ocupa, incluidos Estados que salen de situaciones de conflicto, y alienta a que se coordinen las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y los Estados Miembros en la lucha contra esas amenazas mediante el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables y la puesta en práctica de medidas pertinentes de fomento de la capacidad internacional a largo plazo e iniciativas regionales (décimo párrafo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

[S/PRST/2012/17](#)
4 de mayo de 2012

El Consejo observa con preocupación que el terrorismo sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo social y económico de los Estados, y socava la estabilidad y la prosperidad mundiales, y que esta amenaza ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los actos motivados por la intolerancia y el extremismo, y reafirma su determinación de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por los actos terroristas (tercer párrafo)

Véanse también [S/PRST/2013/1](#) (segundo párrafo) y la resolución [2129 \(2013\)](#) (segundo párrafo del preámbulo)

Resolución [2082 \(2012\)](#)
17 de diciembre de 2012

Reconociendo que, a pesar de la evolución de la situación en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la necesidad de combatir esa amenaza por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en esos esfuerzos (octavo párrafo del preámbulo)

Resolución [2083 \(2012\)](#)
17 de diciembre de 2012

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar profundamente la estabilidad (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2129 \(2013\)](#) (primer párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Armas pequeñas

Resolución 2117 (2013)
26 de septiembre de 2013

Profundamente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen planteando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (cuarto párrafo del preámbulo)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, en los debates del Consejo se plantearon varias cuestiones relativas a la interpretación del Artículo 39 y la determinación de la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Hubo dos referencias explícitas al Artículo 39 durante las deliberaciones del Consejo en relación con los temas titulados “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 1) y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 4).

Durante el período que se examina, el Consejo examinó la amenaza que planteaba la delincuencia transnacional y organizada, incluidas las actividades ilícitas transfronterizas, en relación con temas tales como “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 1) y “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” (caso 2). El Consejo también examinó la posible amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean los delitos graves y los crímenes de lesa humanidad (caso 3).

El terrorismo y sus vínculos cada vez mayores con la delincuencia organizada transnacional también se consideraron una amenaza que se examinó en diferentes subtemas en relación con el tema “Paz y seguridad en África” (casos 5 y 6). El Consejo también examinó la piratería, que estaba estrechamente relacionada con el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y afectaba a regiones tan diversas como Somalia, el Golfo de Guinea y el mar de China meridional (caso 4), y la extracción ilícita de recursos naturales y su comercio, en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 7). En el contexto del conflicto en la República Árabe Siria, en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo

examinó la amenaza a la paz que planteaba la utilización de armas químicas (caso 8).

Caso 1

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 19 de enero de 2012, en su 6705ª sesión, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, de fecha 12 de octubre de 2011⁷. Varios oradores se refirieron a la delincuencia transnacional como una amenaza nueva y verdadera a la paz y la seguridad internacionales⁸. El representante del Pakistán recordó que el recurso al Artículo 39 de la Carta debía hacerse “de conformidad con los propósitos y principios de la Carta”⁹. También hizo hincapié en que, si las decisiones del Consejo tenían como base las normas que buscaba promover, ello aumentaría la eficacia del Consejo. El representante de Costa Rica señaló, por su parte, que al enfrentar los “nuevos retos a la seguridad”, el Consejo debía ser especialmente cuidadoso en mantener sus actuaciones sujetas a la situación concreta, limitadas en el tiempo y restringidas por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta¹⁰. En esa reunión, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que observó con preocupación que la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas podían amenazar gravemente la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo¹¹.

⁷ Véase S/2011/634.

⁸ S/PV.6705, pág. 8 (Portugal); y pág. 15 (Marruecos).

⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 33.

¹¹ S/PRST/2012/1, décimo párrafo.

Caso 2

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales: protección de las fronteras contra el tráfico y los movimientos transfronterizos de carácter ilícito

En su 6760ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2012, el Consejo tuvo a la vista un documento conceptual preparado por los Estados Unidos sobre la protección de las fronteras contra las corrientes ilícitas de materiales y bienes¹². En su intervención ante el Consejo, el Secretario General recordó que, en todo el mundo, las fronteras que no estaban suficientemente protegidas facilitaban el tráfico de drogas y armas, el contrabando, la financiación del terrorismo y el tráfico de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, de minerales procedentes de zonas de conflicto, de animales y plantas silvestres y de personas, y que esa circulación ilícita era una amenaza para la paz y la seguridad¹³. Señaló, además, que esas amenazas eran, con razón, el centro de atención del Consejo. El representante de Colombia afirmó que el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, así como el movimiento de los terroristas y sus fondos a través de las fronteras, eran reconocidos como “amenazas a la paz y la seguridad internacionales”¹⁴. El representante de Guatemala señaló, en cambio, que no toda actividad ilícita transfronteriza constituía una amenaza real para la paz y la seguridad internacionales, aunque algunas ciertamente tenían ese potencial¹⁵. El representante de Francia subrayó que el tráfico y la circulación ilícitos transfronterizos abarcaban diversos fenómenos, algunos de los cuales amenazaban directamente la paz y la seguridad internacionales, como el tráfico de productos y tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa¹⁶. Varios oradores defendieron el papel del Consejo para poner freno a los flujos ilícitos¹⁷, algo que, como señaló el representante de Alemania, el Consejo ya había abordado en relación con el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la trata de personas. El representante de la India advirtió, sin embargo, de que el Consejo debería intervenir únicamente cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y en el contexto de situaciones concretas, como en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, y cuando se hubieran

establecido regímenes de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta¹⁸. La representante del Brasil también indicó que no todos los casos de tráfico ilícito transfronterizo representaban una amenaza para la paz y la seguridad y que, por tanto, el Consejo solamente tendría un papel que desempeñar en algunos casos¹⁹. El representante del Pakistán dijo que la cuestión de la seguridad fronteriza debería convertirse en una preocupación del Consejo únicamente en esas situaciones concretas en que presentaban una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales²⁰. Los Estados Unidos afirmaron que las transferencias ilícitas socavaban la soberanía y la estabilidad interna no solo de los Estados frágiles o especialmente vulnerables, y que el Consejo podía responder a esas amenazas y evitarlas²¹. El representante del Reino Unido sostuvo que los beneficios de un mundo interrelacionado y los adelantos de la tecnología son numerosos, pero también estaban a disposición de los que intentan provocar daños. Por ese motivo, afirmó que la comunidad internacional debía trabajar de consuno para identificar y hacer frente a esas amenazas²². En la reunión, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció el carácter cambiante de los desafíos y amenazas a la paz y la seguridad internacionales y observó que las amenazas que planteaba el tráfico transfronterizo ilícito habían aumentado a medida que el mundo se había vuelto más interconectado²³.

Caso 3

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la paz y la justicia, con especial atención a la Corte Penal Internacional

El 17 de octubre de 2012, en su 6849ª sesión, el Consejo celebró un debate abierto sobre la paz y la justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional, y tuvo a la vista una nota conceptual preparada por Guatemala²⁴. Hubo consenso general sobre el hecho de que los delitos graves y los crímenes de lesa humanidad podrían amenazar la paz y la seguridad internacionales. Las diferencias de opinión se referían principalmente a las circunstancias que desencadenaban una remisión a la Corte Penal Internacional. El representante de la Federación de

¹² Véase [S/2012/195](#).

¹³ [S/PV.6760](#), pág. 2.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 12 (China); y pág. 13 (Alemania).

¹⁸ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 24.

²⁰ *Ibid.*, pág. 19.

²¹ *Ibid.*, pág. 20.

²² *Ibid.*, pág. 18.

²³ [S/PRST/2012/16](#), párrafos segundo y cuarto.

²⁴ [S/2012/731](#), anexo.

Rusia sostuvo que para que una situación se remitiera a la Corte Penal Internacional, hacía falta una decisión del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta, y que el Consejo podía ejercer sus poderes en virtud del Capítulo VII solo si se producía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión²⁵. El representante de Sri Lanka hizo hincapié en el principio de la igualdad soberana y el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros en las situaciones que no representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁶. Los representantes del Togo y Túnez advirtieron de la necesidad de evitar los dobles raseros, dependiendo del lugar donde surgían las situaciones, al remitir tales situaciones a la Corte²⁷. Varios oradores afirmaron que el Consejo de Seguridad y la Corte eran complementarios²⁸ y que la labor de la Corte evitaba esos delitos, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁹.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la piratería

El 19 de noviembre de 2012, teniendo a la vista una nota conceptual preparada por la India³⁰, el Consejo celebró un debate abierto sobre la cuestión de la piratería. Los oradores afirmaron que la piratería seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³¹ y que, por lo tanto, el Consejo tenía un papel que desempeñar, aunque algunos oradores señalaron que el Consejo solo podía actuar en relación con la piratería en la medida en que una situación específica supusiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³². Como afirmó el representante de la Argentina, a menos que una situación hubiera sido calificada como amenaza a la paz y la seguridad internacionales en los términos del Artículo 39 de la Carta y el Consejo decidiera tomar medidas en virtud del Capítulo VII, una situación de piratería no era una cuestión de competencia primaria del Consejo de Seguridad³³. El representante del Japón dijo que se había convertido en una grave amenaza, junto con otros problemas pendientes, como la delincuencia transnacional y el terrorismo³⁴. Los oradores hicieron referencia explícita a Somalia, el Golfo de Guinea y el mar de China meridional como

zonas especialmente afectadas por la piratería³⁵. En la reunión, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que expresó su profunda preocupación por la amenaza que representaban los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para la navegación internacional, la seguridad de las rutas marítimas comerciales y la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de las regiones afectadas³⁶.

Caso 5 Paz y seguridad en África: el Sahel: hacia un enfoque más integral y coordinado

El 10 de diciembre de 2012 el Consejo celebró una sesión sobre el Sahel, teniendo a la vista una nota conceptual preparada por Marruecos³⁷, en la que recibió información del Secretario General, el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En esa sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que expresó preocupación por la inseguridad en la región del Sahel, que se veía complicada aún más por la continua proliferación de armas que suponían una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de esa región³⁸. El Secretario General afirmó que, además del contrabando de armas, la agitación política, la actividad terrorista, y el tráfico de estupefacientes se estaban extendiendo a través de las fronteras y ponían en peligro la paz y la seguridad³⁹. El representante de Côte d'Ivoire destacó la actividad terrorista que, según dijo, era una amenaza para África Occidental y el Sahel, y también para el Magreb y fuera de la región⁴⁰. De modo similar, el representante del Reino Unido afirmó que la inestabilidad en el Sahel amenazaba la seguridad y el sustento no solo de los pueblos de la región, sino también de los de sus vecinos y otras regiones⁴¹. El representante de Marruecos añadió que

³⁰ S/2012/814, anexo.

³¹ S/PV.6865 (Resumption 1), pág. 10 (Luxemburgo); pág. 19 (Malasia); pág. 28 (Nueva Zelanda); pág. 29 (Bangladesh); y pág. 33 (Nigeria).

³² S/PV.6865, pág. 14 (Sudáfrica).

³³ S/PV.6865 (Resumption 1), pág. 6.

³⁴ *Ibid.*, pág. 14.

³⁵ S/PV.6865, pág. 13 (Sudáfrica); pág. 20 (Marruecos); S/PV.6865 (Resumption 1), pág. 5 (Dinamarca); pág. 6 (Argentina); pág. 7 (Arabia Saudita); pág. 8 (Egipto); pág. 10 (Luxemburgo); pág. 19 (Malasia); pág. 24 (Viet Nam); pág. 29 (Bangladesh); y pág. 32 (Nigeria).

³⁶ S/PRST/2012/24, segundo párrafo.

³⁷ S/2012/906, anexo.

³⁸ S/PRST/2012/26, cuarto párrafo.

³⁹ S/PV.6882, pág. 4.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 10.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 16.

²⁵ S/PV.6849, pág. 21.

²⁶ S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 27.

²⁷ S/PV.6849, pág. 23 (Togo); y S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 23 (Túnez).

²⁸ S/PV.6849, pág. 27 (Luxemburgo); y S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 29 (Austria).

²⁹ S/PV.6849, pág. 27 (Luxemburgo); y S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 22 (Bélgica).

los separatistas y los delincuentes habían cometido actos de violencia en las dos terceras partes del territorio de Malí, lo que constituía una amenaza para la seguridad y la estabilidad no solo de Malí, sino también de toda la región⁴². En cuanto al Sahel, subrayó que se había convertido en un cobijo para los grupos terroristas afiliados, desde el punto de vista ideológico y metodológico, a la red internacional de Al-Qaida, así como para los grupos separatistas y traficantes de drogas y de seres humanos, que constituían una amenaza a la paz internacional y a la seguridad regional⁴³. Los representantes de los Estados Unidos y de Portugal afirmaron que la comunidad internacional y los pueblos del Sahel se enfrentaban a un conjunto complejo y polifacético de retos interrelacionados que amenazaban la seguridad de la región y más allá de ella⁴⁴. Varios oradores pidieron una acción coordinada y amplia, que incluyera cooperación con las organizaciones regionales, para responder a los desafíos y las amenazas que enfrentaba la región del Sahel⁴⁵.

Caso 6

Paz y seguridad en África: los retos de la lucha contra el terrorismo en África en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 13 de mayo de 2013, el Consejo celebró un debate público sobre la lucha contra el terrorismo en África en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, teniendo a la vista una nota conceptual preparada por el Togo⁴⁶. El Consejo recibió información del Secretario General y del Director General del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental. Ambos oradores convinieron en que el terrorismo era una amenaza para la paz y la seguridad. Mientras que el Secretario General manifestó que se trataba de una amenaza para la paz, la seguridad y el desarrollo en África⁴⁷, el Director General del Grupo Intergubernamental de Acción dijo que los desafíos de la lucha contra el terrorismo en África constituían la

principal amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁸. Muchos oradores opinaron que el terrorismo era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que era particularmente grave en África, habida cuenta de las dificultades para combatirlo. Varios oradores confirmaron que África era el nuevo destino del terrorismo internacional⁴⁹. Algunos oradores hicieron referencia al hecho de que el terrorismo en África no solo amenazaba la paz y la seguridad internacionales, sino también, como había señalado el Secretario General, el desarrollo socioeconómico del continente⁵⁰. En esa reunión, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que señaló que el terrorismo seguía planteando una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y socavaba la estabilidad y la prosperidad mundiales en África⁵¹.

Caso 7

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de conflictos y recursos naturales

El 19 de junio de 2013, el Consejo celebró un debate abierto sobre la cuestión de la prevención de conflictos y los recursos naturales, y tuvo a la vista una nota conceptual preparada por el Reino Unido⁵². El Consejo escuchó la información presentada por cuatro oradores, entre ellos la Secretaria General Adjunta y Administradora Asociada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵³, quien advirtió de que, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico, el cambio climático y la escasez de recursos naturales, los conflictos relacionados con los recursos naturales podían convertirse en una amenaza concreta para la paz y la seguridad mundiales en este siglo⁵⁴. La representante de los Estados Unidos exhortó a los miembros del Consejo a actuar en los casos en que la extracción y el comercio ilegales de recursos naturales amenazaban a la paz y la seguridad internacionales⁵⁵. El representante de Guatemala hizo una distinción entre las situaciones como la de África, donde el

⁴² *Ibid.*, pág. 10. Durante el debate, varios oradores se refirieron a la situación en Malí como una amenaza específica en el contexto más amplio de la crisis que afectaba al Sahel; véanse [S/PV.6882](#), pág. 21 (Federación de Rusia); pág. 22 (Portugal); pág. 23 (Pakistán); pág. 26 (Guatemala); pág. 28 (Alemania); y pág. 31 (Unión Europea).
⁴³ [S/PV.6882](#), pág. 11.
⁴⁴ *Ibid.*, pág. 15 (Estados Unidos); y pág. 22 (Portugal).
⁴⁵ *Ibid.*, pág. 15 (Estados Unidos); pág. 21 (China); y pág. 24 (Pakistán).
⁴⁶ [S/2013/264](#), anexo.

⁴⁷ [S/PV.6965](#), pág. 2.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 19 y 20 (Federación de Rusia); pág. 23 (Pakistán); y pág. 28 (Australia).

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 17 (Argentina); pág. 21 (Azerbaián); y pág. 40 (República Unida de Tanzania).

⁵¹ [S/PRST/2013/5](#), segundo párrafo.

⁵² [S/2013/334](#), anexo.

⁵³ El Consejo escuchó también una exposición informativa del Secretario General Adjunto, el Presidente del Africa Progress Panel y la Directora Gerente del Banco Mundial.

⁵⁴ [S/PV.6982](#), pág. 10.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 10.

control de los recursos naturales podía conducir a conflictos y constituir amenazas para la paz y la seguridad internacionales, y aquellas donde esa lucha por los recursos naturales podía crear tensiones que no llegaban al umbral de constituir amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Dijo que en la mayoría de los casos no había relación entre los recursos naturales y los conflictos y que, por lo tanto, la jurisdicción del Consejo en esa esfera era algo muy acotado⁵⁶. Los representantes de la Argentina y Qatar dijeron que la intervención del Consejo cabía solo en aquellas situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos que constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁷.

Caso 8

La situación en el Oriente Medio

El 27 de septiembre de 2013, el Consejo celebró una sesión sobre la situación en el Oriente Medio en la que aprobó la resolución [2118 \(2013\)](#), relativa al uso de armas químicas en la República Árabe Siria. En esa resolución, el Consejo determinó que “el empleo de armas químicas en cualquier lugar” constituía una

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 20.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 22 (Argentina); y [S/PV.6982 \(Resumption 1\)](#), pág. 11 (Qatar).

amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁵⁸. En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, la mayoría de los oradores afirmaron que el uso de armas químicas era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁹. Algunos oradores afirmaron que esto autorizaba al Consejo a ocuparse inmediatamente de esa cuestión en el futuro, como garante del desarme químico⁶⁰; también se señaló que la resolución haría más fácil que el Consejo tratara la cuestión de esas armas en el futuro⁶¹. El representante de Australia afirmó que la afirmación que figuraba en la resolución en el sentido de que el uso de armas químicas en cualquier lugar constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales serviría de firme disuasión para cualquiera que pudiera contemplar la posibilidad de utilizar armas químicas en el futuro⁶².

⁵⁸ Véase la resolución [2118 \(2013\)](#), párr. 1.

⁵⁹ Algunos oradores hicieron hincapié en que el uso de armas químicas en sí era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, independientemente de las circunstancias; véanse [S/PV.7038](#), pág. 4 (Estados Unidos); pág. 7 (Luxemburgo); pág. 9 (República de Corea); y pág. 15 (Australia).

⁶⁰ [S/PV.7038](#), pág. 7 (Luxemburgo); y pág. 8 (Francia).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 12 (Marruecos).

⁶² *Ibid.*, pág. 15.

II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En la sección II se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el artículo 40 de la Carta, en lo que respecta a las medidas provisionales que el Consejo instó a las partes a cumplir a fin de impedir un agravamiento de la situación. No se hizo referencia explícita al Artículo 40 en ninguna de las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

Durante el período que se examina, no se citó explícitamente el Artículo 40 de la Carta en ninguna decisión adoptada por el Consejo, si bien, tras determinar que existía una amenaza a la paz, el Consejo aprobó tres decisiones en virtud del Capítulo VII de la Carta que, si bien no citaban explícitamente el Artículo 40, se pueden considerar pertinentes a la interpretación y aplicación de esta disposición. El contenido pertinente de las tres decisiones se expone en el cuadro 4.

El carácter prolongado y complejo de los conflictos de que se ocupa el Consejo y la rápida evolución de las condiciones de la mayoría de esos conflictos han llevado al Consejo a imponer medidas provisionales en conjunción con la adopción de medidas en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta. Dicho de otro modo: si bien el Artículo 40 sugiere que se adoptarían medidas provisionales para prevenir el agravamiento de un conflicto antes de la imposición

del conjunto de medidas disponibles en virtud del Capítulo VII (Artículos 41 y 42), la práctica del Consejo refleja una interpretación más flexible de esa disposición.

Como en años anteriores, durante el período que se examina se adoptaron medidas provisionales al mismo tiempo que se adoptaron medidas en virtud del Capítulo VII. Por ejemplo, si bien encomió los esfuerzos de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei en el cumplimiento de su mandato en virtud del Capítulo VII⁶³, el Consejo aprobó una serie de medidas con el fin de aliviar las tensiones entre el Sudán y Sudán del Sur⁶⁴, con sujeción a una serie de plazos y con una amenaza clara de adoptar medidas con arreglo al Artículo 41 en caso de incumplimiento⁶⁵. En relación con la situación en Malí, el Consejo amplió las medidas aplicables en el marco de la resolución 1989 (2011) contra Al-Qaida a las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida en la región del Sahel y, en particular, en el norte de Malí⁶⁶. Adoptó una serie de medidas con el

fin de asegurar la cesación de las hostilidades, el restablecimiento del orden constitucional y el regreso sin peligro del Presidente interino, reservándose su derecho a adoptar medidas adicionales en caso de incumplimiento⁶⁷. Con respecto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo autorizó el despliegue y el uso de la fuerza por parte de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano⁶⁸, paralelamente a la adopción de una serie de medidas para asegurar el respeto de los arreglos de transición para el restablecimiento del orden constitucional y la celebración de elecciones en el país, y decidió que cualquier demora, impedimento o violación de las disposiciones de transición podría dar lugar a la imposición de sanciones adicionales⁶⁹.

En resumen, durante el período que se examina, el Consejo instó al cumplimiento de las medidas provisionales relacionadas, entre otras cosas, con a) el cese de las hostilidades, b) la retirada de las fuerzas armadas, c) la activación de mecanismos de seguridad fronteriza, d) la aplicación de acuerdos transitorios, e) el respeto del orden constitucional y f) la reanudación de las negociaciones, que se consideraron pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 40 de la Carta (véase el cuadro 4).

⁶³ Véanse la resolución 2046 (2012), párr. 8; y la resolución 1990 (2011), párr. 3, en la que el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei.

⁶⁴ Véase la resolución 2046 (2012), párrs. 1 y 2.

⁶⁵ Véase la resolución 2046 (2012), párrs. 3, 5 y 6.

⁶⁶ Véase la resolución 2056 (2012), párr. 24.

⁶⁷ Véase la resolución 2056 (2012), párrs. 4, 6, 7 y 9.

⁶⁸ Véase la resolución 2127 (2013), párr. 28.

⁶⁹ Véase la resolución 2127 (2013), párrs. 1, 5, 10 y 56.

Cuadro 4

Decisiones en que se solicitaba el cumplimiento de medidas provisionales y se establecían medidas del Consejo en caso de incumplimiento

<i>Tipo de medida</i>	<i>Disposición</i>
La situación en la República Centroafricana (resolución 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013)	
Aplicación de acuerdos transitorios	Exige que se apliquen cuanto antes los acuerdos transitorios mencionados en el párrafo 1, que han de conducir a la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias y transparentes 18 meses después del comienzo del período de transición, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de Transición que entró en vigor el 18 de agosto de 2013, y con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de Yamena (párr. 5)
Medidas del Consejo en caso de incumplimiento	Decide que todo intento de retrasar, obstaculizar o violar las disposiciones de transición a que se hace referencia en el párrafo 1 se considerará un obstáculo para el proceso de paz y podría dar lugar a la imposición de las medidas apropiadas que se definen en el párrafo 56 (párr. 10)
La situación en Malí^a (resolución 2056 (2012), de 5 de julio de 2012)	
Respeto del orden constitucional	Exhorta a todas las partes del país interesadas a que creen las condiciones necesarias para que las autoridades de transición puedan ejercer plenamente sus principales responsabilidades y aseguren la plena restauración y preservación del orden constitucional (párr. 2)

<i>Tipo de medida</i>	<i>Disposición</i>
Cese de las hostilidades	Exige el cese pleno, inmediato e incondicional de las hostilidades de los grupos rebeldes en el norte de Malí (párr. 9)
Medidas del Consejo en caso de incumplimiento	Toma nota de las decisiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana de imponer sanciones selectivas en Malí y se reserva el derecho a considerar la adopción de las medidas oportunas en caso necesario (párr. 6)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur^b (resolución 2046 (2012) de 2 de mayo de 2012)	
Cesación de las hostilidades	Decide que el Sudán y Sudán del Sur tomarán las siguientes medidas con efecto inmediato, salvo que a continuación se especifique algo distinto: Pondrán fin de inmediato a todas las hostilidades, incluidos los bombardeos aéreos, y las partes transmitirán oficialmente su compromiso a este respecto al Presidente de la Comisión de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y al Presidente del Consejo de Seguridad a más tardar 48 horas después de la aprobación de la presente resolución (párr. 1 i));
Retirada de las fuerzas armadas	Retirarán incondicionalmente todas sus fuerzas armadas a su lado de la frontera, de conformidad con los acuerdos aprobados previamente, incluido el Acuerdo sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras de 30 de julio de 2011 (párr. 1 ii))
Activación de mecanismos de seguridad fronteriza	Activarán, a más tardar una semana después de la aprobación de la presente resolución, los mecanismos necesarios de seguridad fronteriza, a saber el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y la zona fronteriza desmilitarizada segura, de conformidad con el mapa administrativo y de seguridad presentado a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, en noviembre de 2011, quedando entendido que este mapa de ninguna manera prejuzga las negociaciones en curso sobre las zonas en controversia y la demarcación de la frontera (párr. 1 iii))
Cese de la acogida de elementos armados	Dejarán de dar amparo y apoyo a grupos rebeldes en contra del otro Estado (párr. 1 iv))
Cese de la propaganda hostil	Pondrán fin de inmediato a la propaganda hostil y las declaraciones incendiarias en los medios de comunicación, así como a todos los ataques contra los bienes y los símbolos religiosos y culturales pertenecientes a nacionales del otro Estado, y cada uno de los dos Gobiernos asumirá plena responsabilidad por la protección de los nacionales del otro país, de acuerdo con los principios internacionales, en forma compatible con el Acuerdo Marco sobre el Estatuto de los Nacionales del Otro Estado y Asuntos Conexos, firmado en marzo de 2012 (párr. 1 vi))
Aplicación de acuerdos transitorios	Aplicarán los aspectos pendientes del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei de 20 de junio de 2011, en particular la retirada, a más tardar dos semanas después de la aprobación de la presente resolución, de todas las fuerzas del Sudán y de Sudán del Sur de la Zona de Abyei (párr. 1 vii))
Reanudación de las negociaciones	Decide también que el Sudán y Sudán del Sur reanudarán incondicionalmente las negociaciones, bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y con el apoyo del Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en la oportunidad que determine el Grupo de Alto Nivel en consulta con los asociados internacionales pertinentes, pero a más tardar en el curso de las dos semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución (párr. 2)

Medidas del Consejo
en caso de
incumplimiento

Solicita al Secretario General que celebre consultas con la Unión Africana sobre la aplicación de la presente resolución y las decisiones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, que trabaje en estrecha cooperación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán en apoyo de sus esfuerzos de facilitación y que informe al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de 15 días y posteriormente a intervalos de dos semanas sobre la situación en que esté el cumplimiento por el Sudán, Sudán del Sur y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (Norte) de las decisiones enunciadas en la presente resolución, y expresa su propósito, en el caso de que algunas o todas las partes no hayan cumplido las decisiones enunciadas en la presente resolución, de tomar medidas adicionales adecuadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta, según sea necesario (párr. 6)

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 2012 (S/2012/961), a partir de esa fecha las cuestiones relativas a Malí se examinaron en el marco del tema del orden del día titulado “La situación en Malí”, en el que quedaron comprendidas las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”.

^b De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 (S/2013/657), a partir de esa fecha el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán” pasó a denominarse “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

La sección III abarca las decisiones del Consejo de Seguridad que no implicaron el uso de la fuerza adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. Durante el período que se examina, el Consejo impuso medidas de sanción adoptadas con arreglo al Capítulo VII, Artículo 41, a Guinea-Bissau y la República Centroafricana, modificó las medidas relativas a Somalia y Eritrea, Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, los talibanes y personas y entidades asociadas, Liberia, la República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire, el Sudán, la República Popular Democrática de Corea y Libia, y amplió las medidas contra Somalia y la República Popular Democrática de Corea. No se modificaron las medidas impuestas con

arreglo al Artículo 41 contra el Iraq, el Líbano y la República Islámica del Irán.

No se impusieron medidas judiciales en virtud del artículo 41 durante el período que se examina. Los tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda siguieron funcionando de forma paralela al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, que se creó en 2010 con objeto de poner fin a esos tribunales⁷⁰.

El Consejo se refirió expresamente al Artículo 41 en los preámbulos de cinco resoluciones⁷¹ y en la parte dispositiva de dos resoluciones⁷². El Consejo también se refirió expresamente al artículo 41 en las declaraciones de la Presidencia relativas al Sudán y el Yemen, expresando en cada uno de esos casos su intención de examinar la posibilidad de adoptar medidas nuevas o apropiadas con arreglo al artículo 41, de ser necesario⁷³.

Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A resume las decisiones en las que el Consejo impuso, modificó o suspendió medidas

⁷⁰ Véase la parte IX, secc. IV, “Tribunales”.

⁷¹ Resoluciones 2048 (2012), 2049 (2012), 2050 (2012), 2094 (2013) y 2105 (2013).

⁷² Resoluciones 2046 (2012), párr. 6; y 2051 (2012), párr. 6.

⁷³ S/PRST/2012/19, decimocuarto párrafo (Sudán); y S/PRST/2013/3, cuarto párrafo (Yemen).

adoptadas con arreglo al Artículo 41, en relación a asuntos de carácter temático y a cuestiones relacionadas con países concretos. En la subsección B se examinan las cuestiones más destacadas planteadas durante las deliberaciones del Consejo relativas al artículo 41, ya fuera respecto a asuntos de carácter temático o relativos a países concretos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41

Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones de carácter temático que contienen disposiciones relativas al Artículo 41, en relación con los temas “Los niños y los conflictos armados”, “La protección de los civiles en los conflictos armados”, “Armas pequeñas y las armas ligeras”, “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Las mujeres y la paz y la seguridad”.

En esas decisiones, el Consejo expresó su disposición a aplicar medidas de sanción “selectivas y graduales” contra quienes persistieran en cometer violaciones y abusos contra los niños y los civiles en los conflictos armados⁷⁴ y contra quienes cometieran actos de violencia sexual en los conflictos⁷⁵. El Consejo también reafirmó su responsabilidad de supervisar la aplicación de los embargos de armas y tomar las medidas apropiadas para fortalecer esos

⁷⁴ Resolución 2068 (2012), párr. 3 b), y S/PRST/2013/8, decimotercer párrafo.

⁷⁵ S/PRST/2012/3, cuarto párrafo, y resolución 2106 (2013), párr. 13.

embargos⁷⁶. Además, el Consejo reconoció que las sanciones eran un herramienta importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresó su decisión de garantizar la existencia de unos procedimientos justos para la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones y para la concesión de exenciones por motivos humanitarios⁷⁷.

Decisiones en conexión con el Artículo 41 sobre cuestiones relativas a países concretos

Durante 2012 y 2013, el Consejo impuso nuevas medidas de sanción en relación con dos situaciones de determinados países⁷⁸, mientras que las medidas adoptadas anteriormente con arreglo al artículo 41 en relación con 12 situaciones⁷⁹ de determinados países siguieron en vigor o fueron prorrogadas, modificadas, fortalecidas o suspendidas. A continuación se describen las decisiones del Consejo relativas a los cambios, en caso de que se hubieran producido, de los regímenes de sanciones de países concretos durante el período que se examina, en orden cronológico desde el primer régimen de sanciones establecido (Somalia y Eritrea) hasta el último (República Centroafricana). Se presentan sinopsis de las medidas de sanción en vigor durante el período 2012-2013 en los cuadros 5 (resoluciones) y 6 (medidas).

⁷⁶ Resolución 2117 (2013), párr. 6.

⁷⁷ S/PRST/2012/1, decimoquinto párrafo.

⁷⁸ Guinea-Bissau y República Centroafricana.

⁷⁹ Somalia y Eritrea, los talibanes, Al-Qaida, el Iraq, Liberia, la República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire, el Sudán, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica del) y Libia.

Cuadro 5
Sinopsis de las decisiones sobre las medidas con arreglo al artículo 41 en vigor o impuestas durante el período 2012-2013*

<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas</i>	<i>Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Libano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centro-africana</i>
Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas													
733 (1992)	1267 (1999)	1267 (1999)	1483 (2003)	1521 (2003)	1493 (2003)	1572 (2004)	1556 (2004)	1636 (2005)	1695 (2006)	1737 (2006)	1970 (2011)	2048 (2012)	2127 (2013)
1356 (2001)	1333 (2000)	1333 (2000)	1546 (2004)	1532 (2004)	1533 (2004)	1584 (2005)	1591 (2005)	1701 (2006)	1718 (2006)	1747 (2007)	1973 (2011)		
1425 (2002)	1388 (2002)	1388 (2002)	1956 (2010)	1683 (2006)	1596 (2005)	1643 (2005)	1672 (2006)		1874 (2009)	1803 (2008)	2009 (2011)		
1725 (2006)	1390 (2002)	1390 (2002)	1957 (2010)	1688 (2006)	1649 (2005)	1893 (2009)	1706 (2006)			1929 (2010)	2016 (2011)		
1744 (2007)	1452 (2002)	1452 (2002)		1689 (2006)	1671 (2006)	1946 (2010)	1945 (2010)						
1816 (2008)	1699 (2006)	1699 (2006)		1731 (2006)	1698 (2006)	1975 (2011)							
1844 (2008)	1735 (2006)	1735 (2006)		1753 (2007)	1756 (2007)	1980 (2011)							
1851 (2008)	1822 (2008)	1822 (2008)		1792 (2007)	1807 (2008)								
1872 (2009)	1904 (2009)	1904 (2009)		1903 (2009)	1856 (2008)								
1907 (2009)	1988 (2011)	1989 (2011)			1857 (2008)								
1910 (2010)					1925 (2010)								
1916 (2010)					1952 (2010)								
2002 (2011)					2021 (2011)								
2023 (2011)													
Resoluciones aprobadas durante el período 2012-2013													
2036 (2012)	2082 (2012)	2083 (2012)	No se aprobaron resoluciones	2079 (2012)	2076 (2012)	2045 (2012)	2035 (2012)	No se aprobaron resoluciones	2050 (2012)	2049 (2012)	2040 (2012)	2048 (2012)	2127 (2013)
2060 (2012)				2128 (2013)	2078 (2012)	2062 (2012)	2091 (2013)		2087 (2013)	2105 (2013)	2095 (2013)	2092 (2013)	
2077 (2012)					2098 (2013)	2101 (2013)	2113 (2013)		2094 (2013)				
2093 (2013)						2112 (2013)							
2111 (2013)													
2124 (2013)													
2125 (2013)													

* En el presente cuadro se incluyen las resoluciones en las que se establecieron nuevas sanciones y las resoluciones en las que se modificaron o suspendieron las medidas existentes (incluidas las relativas a las exenciones). No se incluyen las resoluciones en virtud de las que las medidas solamente se prolongaron o se reiteraron.

Cuadro 6
Sinopsis de las medidas con arreglo al Artículo 41 en vigor o impuestas durante el período 2012-2013

<i>Tipo de medida</i>	<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas</i>	<i>Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Libano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centro-africana</i>
Sanciones														
Embargo de armas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Prohibiciones o restricciones de viaje	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Congelación de activos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones										X	X			
Restricciones comerciales	X (Eritrea)													
Restricciones financieras	X (Eritrea)													
Medidas de no proliferación										X	X			
Prohibición de servicios de aprovisionamiento										X	X			
Apoyo financiero público a las restricciones comerciales										X	X			
Restricciones de los misiles balísticos										X	X			
Medidas relativas al transporte y aviación								X				X		
Embargo de diamantes							X							
Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero										X				
Embargo de los artículos de lujo										X				
Medidas coercitivas														
Incautación de armas	X				X	X	X			X	X	X		X
Inspecciones de carga	X (Eritrea)													
Control del transporte y la aviación						X						X		
Controles fronterizos y aduaneros						X								

Somalia y Eritrea

Durante el bienio que se examina, el Consejo aprobó siete resoluciones en relación con las medidas de sanción contra Somalia y Eritrea, más que para cualquier otro régimen de sanciones durante este período. Como se describe a continuación, el Consejo hizo una serie de modificaciones a las sanciones relativas a Somalia y Eritrea, entre ellas la creación de nuevas exenciones a los respectivos embargos de armas a Somalia y Eritrea, la ampliación de algunas exenciones a la congelación de activos y la modificación de las obligaciones en materia de presentación de informes aplicables a Somalia, así como a todos los Estados Miembros. El Consejo también impuso una nueva sanción, consistente en la prohibición de la exportación de carbón vegetal de Somalia. En el cuadro 7 figura una sinopsis de los cambios en las sanciones relativas a Somalia y Eritrea.

El 25 de julio de 2012, el Consejo, en su resolución 2060 (2012), concedió una exención al embargo de armas impuesto a Somalia para los suministros de armas y equipo militar, y a la prestación de asistencia, destinados únicamente al apoyo o uso de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS). En la resolución 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, el Consejo prorrogó la exención del embargo de armas para el personal de las Naciones Unidas, incluida la UNPOS y su misión sucesora, y, en determinadas condiciones, los asociados estratégicos de la Misión de la Unión Africana en Somalia.

En la misma resolución 2093 (2013), el Consejo levantó parcialmente el embargo de armas para el suministro de armas o equipo militar y la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí. En la resolución 2111 (2013), de 24 de julio de 2013, el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas hasta el 6 de marzo de 2014, excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en el anexo de esa resolución, entre los que se contaban misiles superficie-aire, armas antitanque dirigidas y miras para armamento con capacidad de visión nocturna, que podrían suministrarse al Gobierno Federal de Somalia previa aprobación, caso por caso, del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009).

El Consejo concedió exenciones al embargo de armas impuesto a Eritrea en la resolución 1907 (2009), en respuesta al apoyo que Eritrea había prestado a los grupos armados que intentaban socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad de la región.

En la resolución 2060 (2012), el Consejo decidió que el embargo de armas no se aplicaría a la ropa de protección, incluidos los chalecos metralla y los cascos militares, que exportaran temporalmente a Eritrea, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo, ni a los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, previa aprobación del Comité.

En su resolución 2111 (2013), el Consejo consolidó las exenciones al embargo de armas relativo a Somalia y Eritrea en una única resolución.

En lo que respecta a la congelación de activos establecida en la resolución 1844 (2008) contra las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los criterios de inclusión en la lista que figuran en esa resolución, el Consejo prorrogó hasta el 25 de octubre de 2014 las exenciones a la congelación de activos al pago de fondos, de otros activos financieros o de recursos económicos que se requirieran para asegurar la prestación oportuna de la asistencia humanitaria que se necesitara con urgencia en Somalia.

El Consejo, que adoptó nuevas medidas de sanción en la resolución 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de ese país. Además, el Consejo, considerando que el comercio de carbón vegetal podría representar una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, decidió que el Comité pudiera designar a los individuos y entidades que participaran en ese comercio para que se les aplicaran las medidas selectivas establecidas en la resolución 1844 (2008)⁸⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo también modificó las obligaciones en materia de presentación de informes respecto de Somalia y todos los Estados Miembros. En primer lugar, el Consejo exigió que todos los Estados Miembros informaran al Comité, en un plazo de 120 días, sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de exportar carbón vegetal. En segundo lugar, solicitó al Gobierno Federal de Somalia que informara al Consejo, a más tardar un mes después de la aprobación de la resolución y posteriormente cada seis meses, acerca de la estructura de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia; la infraestructura existente para garantizar la seguridad

del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia; y los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y las necesidades de capacitación a ese respecto⁸¹.

El Consejo expresó su disposición a aplicar sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplieran los criterios de inclusión en la Lista que figuran en las resoluciones [1844 \(2008\)](#) y [2002 \(2011\)](#)⁸², y decidió examinar en un plazo de 12 meses los efectos de las modificaciones del régimen de sanciones establecido en 2013⁸³.

⁸⁰ Resolución [2036 \(2012\)](#), párr. 23.

⁸¹ Resolución [2036 \(2012\)](#), párr. 22; y [2093 \(2013\)](#), párr. 39.

⁸² Resolución [2060 \(2012\)](#), párrs. 1 a 3.

⁸³ Resolución [2093 \(2013\)](#), párr. 42.

Cuadro 7
Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Somalia y Eritrea durante el período 2012-2013

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>						
		<i>2036 (2012)</i>	<i>2060 (2012)</i>	<i>2077 (2012)</i>	<i>2036 (2012)</i>	<i>2111 (2013)</i>	<i>2124 (2013)</i>	<i>2036 (2012)</i>
Embargo de armas	733 (1992), párr. 5		Embargo de armas	733 (1992), párr. 5		Embargo de armas	733 (1992), párr. 5	
Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009), párr. 5		Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009), párr. 5		Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009), párr. 5	
Congelación de activos	1844 (2008), párr. 3		Congelación de activos	1844 (2008), párr. 3		Congelación de activos	1844 (2008), párr. 3	
Prohibición relativa al carbón vegetal	2036 (2012), párr. 22	Nueva	Prohibición relativa al carbón vegetal	2036 (2012), párr. 22	Nueva	Prohibición relativa al carbón vegetal	2036 (2012), párr. 22	Nueva

Talibanes y personas y entidades asociadas

El 17 de diciembre de 2012, el Consejo, en su resolución [2082 \(2012\)](#), prorrogó la aplicación de las sanciones, a saber, la congelación de activos, las restricciones de viaje y el embargo de armas, sobre los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#). En el cuadro 7 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En la resolución [2082 \(2012\)](#), el Consejo recordó que las exenciones a la congelación de activos establecidas en las resoluciones [1452 \(2002\)](#) y [1735 \(2006\)](#) seguían a disposición de los Estados Miembros. Asimismo, el Consejo, reconociendo la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la paz y la reconciliación entre todos los

afganos, decidió que la prohibición de viajar no se aplicaría a las personas que tuvieran que viajar para participar en reuniones en apoyo de la paz y la reconciliación, una vez que el Gobierno del Afganistán lo confirmara al Comité. Esa exención a la prohibición de viajar, que se concedería únicamente por el período solicitado para viajar al lugar o los lugares especificados, estaba condicionada a que el Comité determinara, caso por caso, que la entrada o el tránsito de las personas en cuestión estaban justificados. Las personas incluidas en la Lista seguirían estando sujetas a las demás medidas de sanción descritas en la resolución. Por último, el Consejo expresó su intención de examinar en un plazo de 18 meses la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución y de hacer los ajustes que fueran necesarios⁸⁴.

⁸⁴ Resolución [2082 \(2012\)](#), párr. 39.

Cuadro 8

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a los talibanes y las personas y entidades asociadas durante el período 2012-2013

	<i>Resoluciones en las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>
		<i>2082 (2012)</i>
Embargo de armas	1333 (2000) , párr. 5	Reafirmación, párr. 1 c)
Congelación de activos	1267 (1999) , párr. 4 b)	Reafirmación, párr. 1 a) Exención, párr. 8
Prohibiciones o restricciones de viaje	1390 (2002) , párr. 2 b)	Reafirmación, párr. 1 b) Exenciones, párrs. 1 b), 9, 10 y 11

Al-Qaida y personas y entidades asociadas

El 17 de diciembre de 2012, el Consejo, en su resolución [2083 \(2012\)](#), prorrogó las sanciones, a saber, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas, contra Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, e introdujo modificaciones en relación con la congelación de activos y la prohibición de viajar. En el cuadro 9 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

La congelación de activos de las personas y entidades asociadas con Osama bin Laden y Al-Qaida, incluidos los ingresos obtenidos de actividades delictivas y de estupefacientes y por pago de rescates a las personas y entidades incluidas en la Lista de sanciones, se modificó en lo que respecta a los bienes que se habían congelado como consecuencia de la

inclusión en la Lista de Osama bin Laden, que fue asesinado en mayo de 2011. El Consejo exigió que los Estados Miembros presentaran al Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) una solicitud para descongelar esos activos en la que dieran garantías, de conformidad con la resolución [1373 \(2001\)](#), de que los activos no serían transferidos, directa o indirectamente, a ninguna persona, grupo, empresa o entidad incluida en la Lista o utilizados de otra forma con fines terroristas. Los activos podrían ser descongelados solamente si ningún miembro del Comité formulara una objeción al respecto. El Consejo destacó el “carácter excepcional” de esa disposición, haciendo hincapié en que no debía considerarse que estaba sentando un precedente⁸⁵. El Consejo también alentó a los Estados Miembros a que utilizaran las

⁸⁵ Resolución [2083 \(2012\)](#), párr. 32.

disposiciones sobre las exenciones a la congelación de activos previstas en las resoluciones anteriores⁸⁶.

En la misma resolución, el Consejo autorizó al Ombudsman⁸⁷, en los casos en que no pudiera entrevistar a un solicitante en el Estado en que

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 8.

⁸⁷ La Oficina del Ombudsman fue creada en virtud de lo dispuesto en la resolución 1904 (2009), párr. 20, a fin de ayudar al Comité con las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

residiera, a pedir al Comité que considerara la posibilidad de conceder una exención a la prohibición de viajar al solo fin de que el solicitante pudiera desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman por un período que no excediera lo necesario para participar en esa entrevista.

El Consejo decidió examinar las sanciones, para considerar la posibilidad de reforzarlas, al cabo de 18 meses, o antes de ser necesario⁸⁸.

⁸⁸ Resolución 2083 (2012), párr. 63.

Cuadro 9

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas durante el período 2012-2013

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>
		2083 (2012)
Embargo de armas	1333 (2000), párr. 5	Reafirmación, párr. 1 c)
Congelación de activos	1267 (1999), párr. 4 b)	Reafirmación, párr. 1 a) Modificación, párrs. 5, 6 y 32
Prohibiciones o restricciones de viaje	1390 (2002), párr. 2 b)	Reafirmación, párr. 1 b) Exención, párr. 36

Iraq

El Consejo no aprobó ninguna resolución relativa a las sanciones contra el Iraq, que, durante el período que se examina, consistieron en un embargo de armas, con exenciones⁸⁹, y una congelación de los activos financieros del anterior régimen iraquí y sus altos funcionarios, órganos estatales, empresas y organismos. El Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos y manteniendo la lista de personas y entidades a las que se aplicaba la congelación de activos.

Liberia

El Consejo aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones contra Liberia durante 2012 y 2013, que, durante este período, consistieron en un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos. En el cuadro 10 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

El 12 de diciembre de 2012, el Consejo, en su resolución 2079 (2012), prorrogó el embargo de armas y la prohibición de viajar durante un período de 12 meses, reafirmó que la congelación de activos

⁸⁹ Resolución 1546 (2004), párr. 21.

establecida en la resolución 1532 (2004) sobre el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, los altos funcionarios del régimen anterior y otros asociados y aliados seguía vigente, y exigió que el Gobierno de Liberia hiciera todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones. El Consejo, reconociendo los avances logrados en la estabilización de Liberia, expresó su intención de volver a examinar y posiblemente modificar o suspender la totalidad o parte de las medidas de sanción al final del período de 12 meses⁹⁰.

En su resolución 2128 (2013), de 10 de diciembre de 2013, el Consejo acogió con beneplácito los “constantes progresos” realizados por el Gobierno de Liberia en la reconstrucción del país, pero determinó que la situación en Liberia era todavía frágil y seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región⁹¹. Por consiguiente, el Consejo renovó el embargo de armas y la prohibición de viajar por un período de 12 meses más, y reafirmó que la congelación de activos seguía en vigor. El Consejo, sin embargo, modificó los requisitos de notificación correspondientes al embargo de armas y

⁹⁰ Resolución 2079 (2012), párr. 2 c).

⁹¹ Resolución 2128 (2013), párrafos del preámbulo segundo y decimoquinto.

dispuso que la notificación del envío de equipo no mortífero y la capacitación conexas dejara de ser necesaria, que recayera en las autoridades liberianas la responsabilidad primordial de notificar al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) todo envío de suministros de armas mortíferas y material conexo, y toda prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionada con actividades militares al Gobierno de Liberia, y que, como alternativa, los Estados Miembros pudieran efectuar esas notificaciones en consulta con el Gobierno de Liberia⁹². El Consejo decidió examinar, seis meses

después de la aprobación de la resolución, todas las medidas indicadas en ella con miras a modificar o levantar, en su totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones que dependían de los progresos que realizara Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas⁹³.

⁹² Resolución 2128 (2013), párr. 2 b). El Consejo, en su resolución 1903 (2009), párrafo 6, dispuso que sería

necesario que los Estados notificaran con antelación al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) todo envío de armas y material conexo, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares, al Gobierno de Liberia.

⁹³ Resolución 2128 (2013), párr. 4.

Cuadro 10

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Liberia durante el período 2012-2013

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período	
		2079 (2012)	2128 (2013)
Embargo de armas	1521 (2003), párr. 2	Prórroga, párr. 2 b)	Embargo de armas
Congelación de activos	1532 (2004), párr. 1	Reafirmación, párr. 1	Congelación de activos
Prohibiciones o restricciones de viaje	1521 (2003), párr. 4	Prórroga, párr. 2 a)	Prohibiciones o restricciones de viaje

República Democrática del Congo

En octubre de 2012, en respuesta a la aparición en el este de la República Democrática del Congo del grupo militar rebelde conocido como el Movimiento 23 de marzo (M23), el Consejo emitió una declaración presidencial en la que condenó los ataques del grupo contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, sus abusos de los derechos humanos, que incluían ejecuciones sumarias, actos de violencia sexual y reclutamiento de niños soldados, así como sus intentos de establecer una administración paralela en la región. El Consejo expresó su intención de aplicar sanciones selectivas contra los dirigentes del M 23 y quienes actuaran en contravención del régimen de sanciones⁹⁴. En su resolución 2076 (2012), de 20 de noviembre de 2012, el Consejo reiteró su condena del M23, exhortó al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) a que examinara, con carácter urgente, las actividades de los comandantes y otros participantes del M23 de identidad conocida que pudieran ser incluidos en la lista, y expresó su intención de estudiar nuevas sanciones selectivas contra los dirigentes del

M23 y quienes actuaran contraviniendo el régimen de sanciones⁹⁵.

El 28 de noviembre de 2012, el Consejo aprobó la resolución 2078 (2012), en la que prorrogó las sanciones relativas a la República Democrática del Congo, incluido el embargo de armas, la congelación de activos y las restricciones a los viajes, así como los controles fronterizos y del transporte y la aviación. El Consejo renovó las exenciones a la prohibición de viajar, pero las modificó para que contemplaran, entre otros, los casos en que la entrada o el tránsito de las personas incluidas en la lista fueran necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial. En el cuadro 11 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En su resolución 2078 (2012), el Consejo amplió los criterios para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar a fin de incluir a las personas o entidades “que actúen en nombre o a instancias de una persona designada o de una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una persona designada”, y de

⁹⁴ S/PRST/2012/22.

⁹⁵ Resolución 2076 (2012), párrs. 1 a 3, 7 y 8.

quienes planearan o patrocinaran ataques contra el personal de mantenimiento de la paz en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) o participaran en ellos⁹⁶. El Consejo también expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas adicionales contra los dirigentes del M23 y quienes proporcionaran apoyo externo al M23, y de examinar las medidas, con miras a ajustarlas, según correspondiera, a más tardar el 1 de febrero de 2014⁹⁷.

En su resolución [2098 \(2013\)](#), de 28 de marzo de 2013, el Consejo acogió con beneplácito la firma por la

⁹⁶ Resolución [2078 \(2012\)](#), párrs. 4 h) e i).

⁹⁷ *Ibid.*, párrs. 9 y 23.

República Democrática del Congo y los países vecinos del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región en febrero de 2013, y reiteró su condena del M23 y otros grupos armados que operaban en la República Democrática del Congo⁹⁸. El Consejo prorrogó el mandato de la MONUSCO, incluida la autorización para que la Misión vigilara la aplicación del embargo de armas, con la facultad de requisar, recoger y eliminar armas o materiales conexos cuya presencia en la República Democrática del Congo infringiera las condiciones del embargo⁹⁹.

⁹⁸ Resolución [2098 \(2013\)](#), párrs. 1 y 8.

⁹⁹ *Ibid.*, párrs. 9 y 12 c).

Cuadro 11

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a la República Democrática del Congo durante el período 2012-2013

Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
	2076 (2012)	2078 (2012)	2098 (2013)
Disposiciones relativas a las sanciones			
Embargo de armas	1493 (2003) , párr. 20	Prórroga, párr. 1	
Congelación de activos	1596 (2005) , párr. 15	Prórroga, párr. 3	
Controles fronterizos y aduaneros	1596 (2005) , párr. 10	Prórroga, párr. 2	
Medidas relativas al transporte y aviación	1596 (2005) , párrs. 6 a 8, 10 y 12	Prórroga, párr. 2	
Prohibición de viajar	1596 (2005) , párr. 13	Prórroga, párr. 10 Modificación, párr. 10 a) a d)	
Disposiciones relativas a medidas coercitivas			
Incautación de armas	1533 (2004) , párr. 4		Prórroga, párr. 12 c)

Côte d'Ivoire

Durante los dos años que se examinan, el Consejo aprobó cuatro resoluciones en las que prorrogó las sanciones y las medidas de ejecución conexas en relación con Côte d'Ivoire. En el cuadro 12 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En su resolución [2045 \(2012\)](#), de 26 de abril de 2012, el Consejo decidió sustituir las disposiciones del embargo de armas establecido en la resolución [1572](#)

(2004) con nuevas disposiciones que volvieran a imponer el embargo. Sin embargo, el Consejo estableció varias exenciones al embargo, relativas a la prestación de capacitación y especialización relacionadas con actividades militares y de seguridad; al suministro de vehículos civiles a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire; a los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI); a los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección; a

los suministros de indumentaria de protección para el uso del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria; a los suministros que se exportaran temporalmente a las fuerzas de un Estado que estuviera evacuando a sus nacionales de Côte d'Ivoire; a los suministros policiales de equipo no mortífero cuyo fin fuera permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire mantuvieran el orden público; y a los suministros de armas y otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire cuyo fin exclusivo fuera apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad. Varias de esas exenciones tenían que ser aprobadas previamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) para ayudar en la aplicación de las sanciones.

El Consejo prorrogó el resto de las sanciones, a saber, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de diamantes en sus resoluciones 2045 (2012) y 2101 (2013). En lo que respecta al embargo de armas, el Consejo prorrogó la autorización a la ONUCI para realizar inspecciones de carga y confiscar y destruir armas en sus resoluciones 2062 (2012) y 2112 (2013).

El Consejo expresó su intención de examinar las sanciones, según procediera, con arreglo a los progresos realizados en Côte d'Ivoire en relación con, entre otras cosas, el desarme, la reforma del sector de la seguridad y la reconciliación nacional¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Resoluciones 2045 (2012), párrs. 7 y 21; y 2101 (2013), párrs. 6, 7 y 24.

Cuadro 12

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Côte d'Ivoire durante el período 2012-2013

	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período			
		2045 (2012)	2062 (2012)	2101 (2013)	2112 (2013)
Disposiciones relativas a las sanciones					
Embargo de armas	1572 (2004), párr. 7	Modificación, párrs. 1 y 2 Exenciones, párrs. 1 y 3		Prórroga, párr. 1	
Congelación de activos	1572 (2004), párr. 11	Prórroga, párr. 6		Prórroga, párr. 6	
Embargo de diamantes	1643 (2005), párr. 6	Prórroga, párr. 6		Prórroga, párr. 6	
Prohibición de viajar	1572 (2004), párr. 9	Prórroga, párr. 6		Prórroga, párr. 6	
Disposiciones relativas a medidas coercitivas					
Inspecciones de carga	1584 (2005), párr. 2 a)		Prórroga, párr. 1		Prórroga, párrs. 1 y 6 e)
Incautación de armas	1584 (2005), párr. 2 b)		Prórroga, párr. 1		Prórroga, párrs. 1 y 6 e)

Sudán

El Consejo aprobó tres resoluciones en relación con las sanciones contra el Sudán en el período que se examina. En su resolución 2035 (2012), el Consejo puso fin a las exenciones al embargo de armas establecido en la resolución 1591 (2005) con respecto a la asistencia y los suministros proporcionados en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, firmado en 2005. Este fue el único cambio a las sanciones relativas al

Sudán durante el período que se examina, como se muestra en el cuadro 13.

El Consejo también confirmó que, a la luz de la creación de dos nuevos estados en la región de Darfur, las referencias anteriores a los estados de Darfur se aplicarían a todo el territorio de Darfur, incluidos los nuevos¹⁰¹.

¹⁰¹ Resolución 2035 (2012), párr. 2.

El Consejo instó en dos resoluciones a todos los Estados a que informaran al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar las sanciones y a que tuvieran en cuenta la posibilidad de que ciertos artículos siguieran siendo convertidos para usos militares y trasladados a Darfur¹⁰². El Consejo también expresó su preocupación por que la asistencia y apoyo técnicos al Sudán pudieran ser utilizados por el

¹⁰² Resoluciones 2035 (2012), párrs. 11 a 13; y 2091 (2013), párrs. 9, 12 y 13.

Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estuvieran utilizando en contravención de las sanciones¹⁰³. En su condena de los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Consejo hizo notar que las personas que planearon, patrocinaron o participaron en esos ataques constituían una amenaza para la estabilidad en Darfur y, por lo tanto, podrían cumplir los criterios para ser incluidos en la lista¹⁰⁴.

¹⁰³ Resolución 2091 (2013), párr. 2.

¹⁰⁴ Resolución 2113 (2013), párr. 11.

Cuadro 13

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación al Sudán durante el período 2012-2013

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
		2035 (2012)	2091 (2013)	2113 (2013)
Embargo de armas	1556 (2004), párrs. 7 y 8	Modificación, párr. 4		

Líbano

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna modificación de las medidas de sanción relativas al Líbano, que consistieron en la congelación de activos y las restricciones de viaje a las personas designadas como sospechosos de haber participado en el atentado terrorista con bombas perpetrado en Beirut el 14 de febrero de 2005, en el que el ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y otras 22 personas fueron asesinadas¹⁰⁵, a menos que el Gobierno del Líbano o la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas autorizaran el viaje en el Líbano, y en un embargo de armas respecto de su suministro a cualquier entidad o persona del Líbano¹⁰⁶.

República Popular Democrática de Corea

El Consejo aprobó tres resoluciones relacionadas con el régimen de sanciones con respecto a la República Popular Democrática de Corea en 2012 y 2013¹⁰⁷. En el cuadro 14 figura una sinopsis de los

¹⁰⁵ Resolución 1636 (2005), párr. 3 a). A finales de 2013, no había ninguna persona designada y registrada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) a tal fin.

¹⁰⁶ Resolución 1701 (2006), párr. 15.

¹⁰⁷ Una de las resoluciones (resolución 2050 (2012), de 12 de junio de 2012) se refería únicamente al Grupo de Expertos creado en 2009 para ayudar al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en el cumplimiento de su mandato. Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I.

cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En su resolución 2087 (2013), de 22 de enero de 2013, el Consejo condenó el lanzamiento de un misil por la República Popular Democrática de Corea el 12 de diciembre de 2012, y reforzó las amplias sanciones contra ese país, subrayando que las medidas no tenían el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil¹⁰⁸. El Consejo prorrogó la aplicación del embargo de armas, la prohibición de las exportaciones de armas por la República Popular Democrática de Corea y las medidas de no proliferación a los artículos enumerados en dos circulares publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el material, equipo y tecnología nucleares¹⁰⁹, así como a los artículos que se detallaban en el documento del Consejo relativo a los programas de misiles balísticos¹¹⁰. El Consejo prorrogó el resto de las sanciones y amplió la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que ejercieran “una mayor vigilancia” con respecto a las restricciones financieras definidas en la resolución 1874 (2009), incluido el seguimiento de las actividades de sus nacionales, las personas que se encontraran en sus territorios, las

¹⁰⁸ Resolución 2087 (2013), párr. 18.

¹⁰⁹ Circulares informativas del Organismo Internacional de Energía Atómica INFCIRC/254/Rev.11/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.8/Part 2.

¹¹⁰ S/2012/947.

instituciones financieras y demás entidades realizadas con o en nombre de instituciones financieras en la República Popular Democrática de Corea¹¹¹.

En su resolución 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, el Consejo hizo varias modificaciones a las sanciones. El embargo de armas y las medidas de no proliferación se ampliaron para incluir los artículos relacionados con las armas nucleares, los misiles y las armas químicas enumerados en el anexo III de esa resolución. El Consejo también añadió el requisito de que los Estados Miembros impidieran, ya fuera desde sus territorios o por sus nacionales, que se prestara “intermediación u otros servicios intermediarios” en relación con los artículos prohibidos. La congelación de activos se amplió para incluir a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución, incluida una organización involucrada en la investigación y el desarrollo de sistemas de armas avanzados. Expresando su preocupación por la posibilidad de que la transferencia de grandes sumas de dinero en efectivo a la República Popular Democrática de Corea pudiera utilizarse para evadir las medidas impuestas, el Consejo aclaró que las restricciones financieras sobre el país comprendían las restricciones a las transferencias de grandes sumas de dinero en efectivo que pudieran contribuir a sus programas nucleares o de misiles balísticos.

También en la resolución 2094 (2013), el Consejo reafirmó el embargo respecto de los artículos de lujo, y aclaró que el término “artículos de lujo” incluía los artículos que se especificaban en el anexo IV de la resolución, entre ellos las piedras preciosas y semipreciosas, los yates y los automóviles y vehículos

a motor destinados al transporte de personas (que no estuvieran destinados al transporte público). Además, el Consejo amplió la prohibición de viajar a las tres personas incluidas en el anexo I de la resolución, entre los que se encontraban dos representantes de una empresa designada como la principal comerciante de armas de la República Popular Democrática de Corea, y a las personas que actuaran en su nombre. La prohibición de viajar se aplicó también a cualquier persona sobre la que un Estado determinara que operaba en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada o de personas que ayudaran a evadir las sanciones o contravinieran las disposiciones de las resoluciones pertinentes. El Consejo estableció el requisito de que los Estados repatriarían desde sus territorios a las personas que fueran nacionales de la República Popular Democrática de Corea, con excepciones, entre otros, en casos médicos, de seguridad o debidos a motivos humanitarios.

Por último, el Consejo aprobó una nueva disposición en la que exhortó a los Estados a que ejercieran una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea, a fin de impedir que esas personas contribuyeran a los programas nucleares o de misiles balísticos o a otras actividades prohibidas en virtud del régimen de sanciones. El Consejo exhortó a todos los Estados a que lo informaran, en un plazo de 90 días, sobre las “medidas concretas” que hubieran adoptado para aplicar las disposiciones de la resolución¹¹².

¹¹² Resolución 2094 (2013), párr. 25.

¹¹¹ Resolución 2087 (2013), párr. 6.

Cuadro 14

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a la República Popular Democrática de Corea durante el período 2012-2013

	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
		2050 (2012)	2087 (2013)	2094 (2013)
Disposiciones relativas a las sanciones				
Embargo de armas	1718 (2006), párr. 8 a) i) y c)		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 5 b)	Reafirmación, párr. 7 Modificación, párrs. 7, 20 y 22
Congelación de activos	1556 (2004), párr. 8 d)		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 5 a)	Modificación, párr. 8
Embargo de armas químicas y biológicas	1718 (2006), párrs. 6 y 8 a) ii) y f)			Modificación, párr. 20

	<i>Resoluciones en las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>		
		<i>2050 (2012)</i>	<i>2087 (2013)</i>	<i>2094 (2013)</i>
Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero	2094 (2013), párr. 24			Nueva
Restricciones financieras	1874 (2009), párrs. 18 y 19		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 6	Modificación, párrs. 11 y 14
Embargo de los artículos de lujo	1718 (2006), párr. 8 a) iii)		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 5 b)	Reafirmación, párr. 23
Medidas de no proliferación	1718 (2006), párrs. 2, 7 y 8 a) ii), c) y f)		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 5 b)	Reafirmación, párrs. 6 y 7 Modificación, párrs. 7, 20 y 22
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	1874 (2009), párr. 17		Reafirmación, párr. 4	
Apoyo financiero público a las restricciones comerciales	1874 (2009), párr. 20		Reafirmación, párr. 4	Modificación, párr. 15
Restricciones de los misiles balísticos	1718 (2006), párrs. 2, 5, 7 y 8 a) ii)		Reafirmación, párr. 4	Reafirmación, párr. 6
Prohibiciones o restricciones de viaje	1718 (2006), párr. 8 e)		Reafirmación, párr. 4 Modificación, párr. 5 a)	Modificación, párrs. 9 y 10
Disposiciones relativas a medidas coercitivas				
Inspecciones de carga	1718 (2006), párr. 8 f)			Modificación, párrs. 16 y 17

República Islámica del Irán

Durante el período que se examina, no se modificaron las sanciones relativas a la República Islámica del Irán, que comprendían un embargo de armas, la prohibición de exportar armas por el país, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades designadas, medidas de no proliferación, restricciones en materia de misiles balísticos, restricciones financieras a los bancos iraníes y una prohibición de prestar servicios de aprovisionamiento a buques de pabellón de la República Islámica del Irán o contratados por este país¹¹³.

¹¹³ El Consejo aprobó las resoluciones 2049 (2012) y 2105 (2013) durante el período que se examina, en las que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) para ayudar al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I.

Libia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones contra Libia, en las que modificó algunos aspectos relacionados con la ejecución del embargo de armas. Las actuales sanciones, que comprenden la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas o entidades incluidas en la lista, seguían en vigor. En el cuadro 15 figura una sinopsis de los cambios introducidos en las sanciones durante el período que se examina.

En su resolución 2040 (2012), el Consejo, al tiempo que subrayó la importancia de que el embargo de armas contra Libia se aplicara plenamente, dejó sin efecto la autorización que figuraba en la resolución 1973 (2011) a fin de que los Estados Miembros llevaran a cabo inspecciones de carga y las obligaciones conexas en relación con la aplicación del embargo. El Consejo instó a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNSMIL, y demás partes interesadas, a que

cooperaran plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011), en particular proporcionando toda la información que poseyeran sobre la aplicación del régimen de sanciones y los casos de incumplimiento¹¹⁴.

En su resolución 2095 (2013), aprobada el 14 de marzo de 2013, el Consejo decidió que los suministros

¹¹⁴ Resolución 2040 (2012), párr. 11. El Consejo reiteró este llamamiento al año siguiente, en su resolución 2095 (2013), párr. 15.

de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de seguridad, y la prestación de asistencia técnica o capacitación conexas, ya no requerirían la aprobación del Comité. El Consejo decidió también que los suministros de equipo militar no letal, y la prestación de cualquier asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme al Gobierno de Libia ya no requerirían notificación previa al Comité o ausencia de decisión negativa de este.

Cuadro 15

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Libia durante el período 2012-2013

	Resoluciones aprobadas durante el período	
	Resoluciones en las que se establecen medidas	
	2040 (2012)	2095 (2013)
Disposiciones relativas a las sanciones		
Embargo de armas	1970 (2011), párr. 9	Modificación, párrs. 9 y 10
Disposiciones relativas a medidas coercitivas		
Inspecciones de carga	1973 (2011), párr. 13	Suspensión, párr. 8

Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, el Consejo estableció sanciones en relación con Guinea-Bissau por primera vez, en respuesta a un golpe militar en ese país. En el cuadro 16 figura una sinopsis de las sanciones.

El 18 de mayo de 2012, el Consejo, en su resolución 2048 (2012), tras reiterar su condena del golpe militar perpetrado el 12 de abril en Guinea-Bissau y exigir que el nuevo “Mando Militar” tomara medidas inmediatas para restablecer el orden constitucional y un proceso electoral democrático, impuso una prohibición de viajar al Jefe de Estado Mayor, al Jefe de Estado Mayor Adjunto de las Fuerzas Armadas y a otros miembros del “Mando Militar” que figuran en el anexo de la resolución, así como a otras personas designadas por el Comité establecido con este fin en la misma resolución¹¹⁵. El Consejo dispuso exenciones de la prohibición de viajar cuando el viaje estuviera justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas, cuando la entrada o el tránsito fueran necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial o cuando el Comité determinara en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en

Guinea-Bissau¹¹⁶. El Consejo también previó criterios para que el Comité designara a las personas sujetas a sanciones, a saber, los individuos que trataban de impedir el restablecimiento del orden constitucional o de adoptar medidas que socavarán la estabilidad en Guinea-Bissau, en particular quienes hubieran desempeñado un papel rector en el golpe de Estado del 12 de abril de 2012, y quienes actuaran en representación, en nombre o bajo las órdenes de esas personas o de otro modo les brindaran apoyo o financiación, incluido el apoyo o financiación por medio de recursos provenientes de la delincuencia organizada y del cultivo, producción y tráfico de estupefacientes y sus precursores¹¹⁷. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar la prohibición de viajar¹¹⁸. El Consejo afirmó que mantendría en examen permanente la situación en Guinea-Bissau y que estaría dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas, incluido su reforzamiento mediante medidas adicionales como un embargo de armas y medidas financieras, y la modificación, suspensión o levantamiento de las

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 5.

¹¹⁷ *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 10.

¹¹⁵ Resolución 2048 (2012), párrs. 4, 5 y 9 b).

medidas, según resultara necesario, a la luz de los avances logrados en Guinea-Bissau¹¹⁹.

En una segunda resolución, el Consejo expresó su disposición a considerar nuevas medidas contra los

¹¹⁹ *Ibid.*, párr. 12.

Cuadro 16

Medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Guinea-Bissau durante el período 2012-2013

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período	
		2012 (2012)	2013 (2013)
Prohibición de viajar	2040 (2012), párr. 4	Nueva	

implicados en el tráfico de drogas y la delincuencia organizada en Guinea-Bissau, conforme a lo dispuesto en la resolución 2048 (2012)¹²⁰.

¹²⁰ Resolución 2092 (2013), párr. 7.

República Centroafricana

A partir de finales de 2012, la República Centroafricana registró un creciente deterioro de la situación de la seguridad y de los derechos humanos en el contexto de una guerra civil entre grupos armados mayoritariamente musulmanes y mayoritariamente cristianos. Tras sus anteriores resoluciones y declaraciones sobre la situación en la República Centroafricana, el 5 de diciembre de 2013 el Consejo condenó las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos generalizados de los derechos humanos perpetrados por los grupos armados, así como la explotación ilícita de los recursos naturales en el país, que contribuía a perpetuar el conflicto¹²¹. El Consejo impuso un embargo de armas a la República Centroafricana, aplicable a las armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y asistencia y capacitación financiera y técnica, relacionados con las actividades militares, con exenciones para, entre otras, el equipo militar no letal destinado exclusivamente a fines humanitarios o de

¹²¹ Resolución 2127 (2013), párrs. 16 y 17.

protección, y el suministro de armas a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana destinadas exclusivamente a la reforma del sector de la seguridad. El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a confiscar, registrar y liquidar los artículos prohibidos que se descubrieran. En el cuadro 17 se ofrece una sinopsis del nuevo régimen de sanciones relativo a la República Centroafricana.

En su resolución 2127 (2013), el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas y un Grupo de Expertos para ayudar al Comité a ejecutar su mandato. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar las sanciones. El Consejo expresó su intención de considerar de inmediato la posibilidad de imponer medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas que actuaran con el objetivo de socavar la paz, la estabilidad y la seguridad en la República Centroafricana¹²².

¹²² *Ibid.*, párrs. 56 a 59.

Cuadro 17

Medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a la República Centroafricana durante el período 2012-2013

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período	
		2012 (2012)	2013 (2013)
Embargo de armas	2127 (2013), párr. 54	Nueva	
Disposiciones relativas a medidas coercitivas			
Incautación de armas	2127 (2013), párr. 55	Nueva	

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41

Esta subsección incluye los debates celebrados en el Consejo sobre el papel adecuado y el uso de las sanciones y otras medidas con relación al Artículo 41. Los debates sobre cuestiones temáticas, así como los relativos a cuestiones de países concretos, se tramitan con arreglo a epígrafes independientes.

En sus debates temáticos, el Consejo hizo referencia a la cuestión de imponer medidas específicas o ampliarlas para ayudar a hacer cumplir sus decisiones relativas a los niños y los conflictos armados (caso 9) y a las mujeres y la paz y la seguridad (caso 10). Respecto a los debates relacionados con países concretos, el Consejo examinó el papel de las sanciones en relación con el Sudán y Sudán del Sur (caso 11), discutió las opciones para dar una respuesta apropiada al golpe de Estado en Guinea-Bissau (caso 12) y examinó el uso de medidas con arreglo al artículo 41 en el contexto de la crisis siria (caso 13).

Debates temáticos

Caso 9

Los niños y los conflictos armados

En su 6838ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2012, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre los niños y los conflictos armados, y tuvo ante sí el informe anual del Secretario General¹²³. Al comienzo de la sesión, el Consejo aprobó la resolución [2068 \(2012\)](#), en la que reiteró su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra quienes persistieran en perpetrar esos actos¹²⁴.

En su exposición informativa tras la votación, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados propuso medidas selectivas contra los perpetradores reincidentes enumeradas en el informe, comenzando por las personas en situaciones en las que ya existía un comité de sanciones¹²⁵. Varios participantes resaltaron que los comités de sanciones relativos a Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán empleaban las violaciones graves contra los niños como criterios de inclusión en la Lista¹²⁶.

Algunos oradores propusieron que los criterios de protección infantil se incluyeran también en los mandatos de los otros comités de sanciones que se hubieran renovado o establecido¹²⁷. El representante de Guatemala expresó específicamente la esperanza de que otros regímenes de sanciones, como el de Al-Qaida y los talibanes, incluyeran criterios de designación con respecto a los delitos contra los niños¹²⁸.

Como medida adicional, el representante de Nueva Zelanda pidió que se hiciera mayor uso de los expertos en protección de menores en los grupos de expertos que prestaban apoyo o asistencia a la labor de los comités de sanciones¹²⁹. Otros oradores abogaron por intensificar la relación entre el Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, la Representante Especial del Secretario General y los comités de sanciones para países concretos, entre otras cosas, por medio de exposiciones informativas de los representantes especiales del Secretario General a los comités de sanciones¹³⁰.

Los representantes de China y Portugal recomendaron cautela a la hora de adoptar medidas de sanción. Afirmaron que había que dar prioridad al fortalecimiento de las capacidades nacionales y que las sanciones debían seguir siendo el último recurso del Consejo¹³¹. De modo análogo, el representante del Brasil recordó que las sanciones, por sí solas, son insuficientes y recomendó al Consejo que no perdiera de vista la importancia de cooperar con los Gobiernos y las partes en los conflictos en la búsqueda de soluciones sostenibles para la protección de los niños¹³².

Como posible medio para abordar el problema de los perpetradores en situaciones para las que no existen comités de sanciones, los representantes de Portugal y el Japón sugirieron que se estableciera un comité de sanciones temático¹³³. Asimismo, los representantes de Francia y Liechtenstein apoyaron que se utilizara el Grupo de Trabajo como comité de sanciones¹³⁴. El representante de la Argentina pidió que se celebrara un debate sobre la forma de sancionar a los perpetradores

¹²³ [S/2012/261](#).

¹²⁴ Para obtener más información, véase parte I, secc. 28, "Los niños y los conflictos armados".

¹²⁵ [S/PV.6838](#), pág. 4.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 13 (Estados Unidos); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 29 (Guatemala); [S/PV.6838 \(Resumption 1\)](#), pág. 4 (Canadá); pág. 10 (Finlandia); y pág. 29 (Nueva Zelanda).

¹²⁷ [S/PV.6838](#), pág. 19 (Portugal); y pág. 33 (Unión Europea).

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 29.

¹²⁹ [S/PV.6838 \(Resumption 1\)](#), pág. 30.

¹³⁰ [S/PV.6838](#), pág. 20 (Sudáfrica); pág. 33 (Unión Europea); [S/PV.6838 \(Resumption 1\)](#), pág. 10 (Finlandia); pág. 19 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 20 (Eslovenia).

¹³¹ [S/PV.6838](#), pág. 12 (China); y pág. 19 (Portugal).

¹³² *Ibid.*, pág. 32.

¹³³ [S/PV.6838](#), pág. 19 (Portugal); y pág. 31 (Japón).

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 18 (Francia); y [S/PV.6838 \(Resumption 1\)](#), pág. 17 (Liechtenstein).

en situaciones para las que no existía comité de sanciones¹³⁵, y el representante de Nueva Zelanda dijo que tales situaciones exigían que el Consejo introdujera innovaciones en sus métodos de trabajo¹³⁶. Por el contrario, el representante de los Estados Unidos expresó su opinión de que un régimen de sanciones autónomo sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados no parecería satisfacer la necesidad de encontrar mejores herramientas para hacer frente a los perpetradores reincidentes¹³⁷.

Algunos participantes expresaron su preocupación por la posibilidad de imponer sanciones en situaciones que no estuvieran recogidas en los asuntos del Consejo. Por una parte, el representante de Colombia dijo que había otras instancias y competencias para abordar la cuestión de la protección de los niños en situaciones que no estuvieran calificadas como conflictos armados. El orador recordó al Consejo, al igual que el representante del Brasil, que los mecanismos de sanciones selectivas se aplicaban únicamente en las situaciones contempladas en los asuntos del Consejo que constituyeran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas¹³⁸.

Caso 10 Las mujeres y la paz y la seguridad

En su 6722ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2012, el Consejo examinó el informe anual del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos¹³⁹, que contenía información sobre las partes en los conflictos armados de todo el mundo claramente sospechosas de cometer actos de violencia sexual. En el anexo del informe figuraba una lista de partes sobre las que pesaban sospechas de que hubieran cometido actos de violencia sexual en situaciones de conflictos armados contempladas en los asuntos del Consejo. En el debate, muchos oradores manifestaron satisfacción con el instrumento de inclusión en la Lista de los perpetradores de actos de violencia sexual en los conflictos por los comités de sanciones pertinentes¹⁴⁰.

¹³⁵ S/PV.6838 (Resumption 1), pág. 5.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 29.

¹³⁷ S/PV.6838, pág. 14.

¹³⁸ *Ibid.*, pág. 14 (Colombia); y pág. 30 (Brasil).

¹³⁹ S/2012/33.

¹⁴⁰ S/PV.6722, pág. 4 (Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos); pág. 22 (Portugal); pág. 23 (Francia); pág. 32 (Bélgica); S/PV.6722 (Resumption 1), pág. 3 (Australia); pág. 6 (Unión Europea); págs. 8 a 10

En su 6948ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2013, el Consejo examinó el informe anual del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, en el que el Secretario General pidió que los comités de sanciones pertinentes adoptaran medidas específicas y que el Consejo examinara los medios por los cuales también podrían adoptarse medidas de ese tipo en contextos pertinentes donde no existieran comités de sanciones¹⁴¹. Varios participantes en el debate se hicieron eco del llamamiento del Secretario General y acogieron con agrado la propuesta de ampliar los criterios de inclusión en las listas de los regímenes de sanciones para abordar explícitamente la cuestión de la violencia sexual y por razón de género¹⁴². Algunos oradores también pidieron que aumentara la colaboración e intercambio entre la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y los comités de sanciones pertinentes¹⁴³.

La representante de Irlanda manifestó su firme apoyo a la recomendación del Secretario General de que el Consejo ampliara su capacidad institucional a fin de crear medios que permitieran aplicar las sanciones donde no se hubieran establecido comités¹⁴⁴. Por el contrario, el representante del Brasil pidió que se debatiera más a fondo ese punto, ya que consideraba que esa ampliación podría comportar la aplicación de medidas restrictivas en situaciones que el Consejo de Seguridad no hubiera determinado que constituyeran amenazas para la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁵.

En su 6984ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2013, el Consejo aprobó la resolución 2106 (2013), en la que instó a los comités de sanciones existentes a que aplicaran sanciones selectivas contra quienes cometieran y ordenaran actos de violencia sexual en los conflictos, y reiteró su intención, al aprobar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, de considerar la posibilidad de

(Suiza); pág. 10 (Liechtenstein); pág. 11 (Israel); pág. 12 (Italia); pág. 16 (Japón); pág. 17 (Estonia); pág. 18 (Canadá); pág. 20 (Luxemburgo); pág. 23 (Irlanda); pág. 30 (México); y pág. 31 (Suecia).

¹⁴¹ S/2014/42, párr. 128.

¹⁴² S/PV.6948, pág. 9 (República de Corea); págs. 16 a 18 (Pakistán); pág. 24 (Luxemburgo); pág. 25 (Australia); pág. 29 (Rwanda); pág. 32 (Noruega); pág. 34 (Unión Europea); pág. 40 (Canadá); pág. 41 (Botswana); pág. 45 (Kazajstán); pág. 55 (Estonia); pág. 60 (Italia); pág. 63 (Lituania); pág. 70 (Alemania); pág. 72 (Nueva Zelanda); y pág. 74 (Bélgica).

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 34 (Eslovenia, en nombre de la Red de Seguridad Humana); pág. 45 (Kazajstán); y pág. 63 (Lituania).

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 67.

incluir, según procediera, criterios de designación relativos a actos de violencia sexual. En la misma sesión, el representante de Irlanda expresó su desaliento ante lo poco que se había avanzado en cuanto a que el Consejo determinara formas de imponer a los responsables sospechosos sanciones y otras medidas en países donde no se aplicarían regímenes de sanciones¹⁴⁶.

Debates relacionados con el Artículo 41 sobre países concretos

Caso 11

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*

En su 6764ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2012, el Consejo aprobó la resolución 2046 (2012), en la que condenó los reiterados incidentes de violencia transfronteriza ocurridos entre el Sudán y Sudán del Sur y determinó que la situación imperante en la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo decidió que el Sudán y Sudán del Sur pondrían fin de inmediato a todas las hostilidades y reanudarían las negociaciones bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur, y expresó su propósito de tomar medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta en caso de incumplimiento¹⁴⁷.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, varios oradores se mostraron complacidos por el hecho de que la resolución se hubiera aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, por lo tanto, impusiera obligaciones vinculantes¹⁴⁸. La representante de los Estados Unidos expresó su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, pero al mismo tiempo subrayó que el Consejo estaba decidido a exigir cuentas a ambas

partes y dispuesto a imponer sanciones con arreglo al Capítulo VII a una de las partes o a las dos¹⁴⁹.

Varios otros oradores expresaron cautela con respecto a las sanciones¹⁵⁰. El representante de la Federación de Rusia consideró que la vía de las sanciones era una medida extrema para ejercer influencia en ambas partes. El orador era de la opinión de que el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana debería seguir desplegando sus esfuerzos activos de mediación y seguir siendo el mecanismo principal de normalización de las relaciones entre ambos países¹⁵¹. El representante de Marruecos dijo que su país creía en las sanciones solo cuando eran absolutamente necesarias, y citó el llamamiento de la Liga de los Estados Árabes a las dos partes para que resolvieran sus problemas mediante negociaciones¹⁵².

Reiterando la necesidad de ceñir el proceso de solución del conflicto al continente africano, el representante del Sudán dijo que en la resolución se incluía en el capítulo VII la cuestión de los dos estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, a pesar de que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana no había solicitado que se las incluyera en ese capítulo. Dijo, además, que la resolución contenía una amenaza de recurrir a medidas contempladas en el artículo 41 de la Carta, algo que la Unión Africana tampoco había solicitado¹⁵³.

Caso 12

La situación en Guinea-Bissau

Tras un golpe de estado militar en Guinea-Bissau, el Consejo, en su 6754ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2012, escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau. El orador dijo que la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Unión Africana habían sugerido que se aplicaran sanciones individuales selectivas a los dirigentes militares y políticos implicados en el golpe¹⁵⁴. El representante de Portugal dijo que la Unión Europea estaría dispuesta a proceder a imponer sanciones contra las personas que siguieran obstruyendo la paz, la seguridad y el normal funcionamiento de las instituciones constitucionales, y exhortó al Consejo a que considerara la adopción de medidas selectivas

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 48.

¹⁴⁶ S/PV.6984, pág. 64.

* De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 (S/2013/657), a partir de esa fecha el tema "Informes del Secretario General sobre el Sudán" pasó a denominarse "Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur".

¹⁴⁷ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 12, "Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur".

¹⁴⁸ S/PV.6764, pág. 4 (Sudáfrica); pág. 5 (Alemania); pág. 7 (Francia); y pág. 8 (Reino Unido).

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 3 (China); pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 8 (Marruecos); y pág. 9 (Pakistán).

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵² *Ibid.*, pág. 8.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

¹⁵⁴ S/PV.6754, pág. 3.

similares¹⁵⁵. Dos días más tarde, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que expresaba su disposición a examinar la imposición de sanciones selectivas contra los perpetradores y partidarios del golpe de estado militar¹⁵⁶.

En la 6766ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Guinea-Bissau pidió que se impusieran sanciones a los golpistas y sus asociados¹⁵⁷. El Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, hablando en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, hizo un llamamiento al Consejo para que impusiera sanciones selectivas a los militares y los civiles involucrados en el golpe de estado¹⁵⁸. Por último, la representante de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó al Consejo de una serie de sanciones selectivas contra los mandos militares y sus asociados, así como sanciones diplomáticas, económicas y financieras contra el país, que se impusieron después del fracaso de las consultas entre la CEDEAO y la junta militar¹⁵⁹.

Once días más tarde, en su resolución 2048 (2012), aprobada por unanimidad, el Consejo impuso una prohibición de viajar a la junta militar. También afirmó que mantendría en examen permanente la situación en el país y que estaría dispuesto a imponer medidas adicionales o a modificar, suspender o levantar las medidas ya impuestas. Haciendo uso de la palabra después de la votación, los representantes de Portugal y Marruecos acogieron con satisfacción la aprobación de la resolución como un rotundo mensaje en el que se pedía la restauración del orden constitucional¹⁶⁰.

En su 6963ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2013, el representante de Côte d'Ivoire hizo uso de la palabra en nombre de la CEDEAO. Describió los arreglos de transición política y los progresos realizados en aras de la celebración de elecciones¹⁶¹. En este contexto, el orador pidió que se levantaran las sanciones, aduciendo que los que más las habían sufrido eran los más pobres y los que menos voz tenían¹⁶². En la misma sesión, el representante de Mozambique, hablando en nombre de la Comunidad de

Países de Lengua Portuguesa, propuso que se creara un grupo de expertos para combatir las redes de tráfico de estupefacientes. Argumentó que facilitar la aprobación de sanciones contra los traficantes sería una contribución concreta para superar el problema del tráfico de estupefacientes en Guinea-Bissau, y de ese modo contribuir a promover la estabilidad en el país¹⁶³.

En su 7070ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea-Bissau pidió a las organizaciones asociadas a Guinea-Bissau que eliminaran las sanciones impuestas. El orador dijo que las consecuencias de las sanciones rebasaban las consideraciones políticas y deberían analizarse más bien desde una perspectiva humanitaria¹⁶⁴.

En su 7074ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2013, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que recordó su resolución 2048 (2012) y reiteró que estaba dispuesto a considerar otras medidas, incluidas las sanciones selectivas contra las personas que menoscabaran los esfuerzos por restablecer el orden constitucional¹⁶⁵.

Caso 13 La situación en el Oriente Medio

En su 6710ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2012, el Consejo escuchó la exposición informativa del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar. Hablando en su calidad de Presidente del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes sobre la República Árabe Siria, informó al Consejo sobre un conjunto de sanciones acordadas en el Comité Ministerial de la Liga. Subrayó que las sanciones previstas no afectarían directamente al pueblo sirio¹⁶⁶. El representante de Francia dijo que la Unión Europea había aumentado considerablemente sus sanciones sobre el régimen y sus dirigentes desde el comienzo de la crisis. Añadió que las acciones de la Unión Europea o de la Liga de los Estados Árabes no podrían reemplazar las del Consejo¹⁶⁷.

Hablando en el contexto de la posible imposición de sanciones, el representante de la Federación de Rusia dijo que la función de la comunidad internacional no debería ser la de exacerbar el conflicto o inmiscuirse en los asuntos internos, mediante el uso de sanciones económicas. También criticó las sanciones impuestas por la Liga de los Estados Árabes

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁵⁶ S/PRST/2012/15.

¹⁵⁷ S/PV.6766, pág. 7.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁶⁰ S/PV.6774, pág. 2 (Portugal); y pág. 3 (Marruecos).

¹⁶¹ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 9, "La situación en Guinea-Bissau".

¹⁶² S/PV.6963, págs. 8 y 9.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁴ S/PV.7070, pág. 6.

¹⁶⁵ S/PRST/2013/19.

¹⁶⁶ S/PV.6710, pág. 4.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 16.

por considerarlas contraproducentes¹⁶⁸. En el mismo sentido, el representante de China recordó que su país siempre había sido cauto con respecto a las sanciones, y expresó su convicción de que las sanciones, en lugar de ayudar a resolver una cuestión, a menudo complicaban aún más la situación¹⁶⁹.

Cuatro días más tarde, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución relativo a la República Árabe Siria¹⁷⁰ debido al voto en contra de dos miembros permanentes del Consejo. Haciendo uso de la palabra después de la votación, varios oradores expresaron su decepción y destacaron el hecho de que en el texto que se había sometido a votación no se mencionaban las sanciones¹⁷¹. El representante de Francia anunció que su país seguiría incrementando la presión sobre la República Árabe Siria por medio de la imposición de nuevas sanciones de la Unión Europea¹⁷².

En su 6756ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2012, el Consejo aprobó la resolución [2043 \(2012\)](#), en la que estableció la Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria. Hablando después de la aprobación de la resolución, el representante de Francia dijo que si la misión de observación concluyera que la República Árabe Siria había incumplido sus obligaciones, el Consejo tendría que considerar otras opciones, incluidas posibles sanciones¹⁷³. El representante del Reino Unido agregó que cualquier intento de obstaculizar la labor de la Misión debería tener como respuesta la imposición de severas sanciones¹⁷⁴.

En su 6810ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2012, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución¹⁷⁵ debido a que dos miembros permanentes emitieron votos negativos. De acuerdo con el proyecto de resolución, el Consejo habría decidido que las autoridades sirias deberían cumplir sus compromisos relativos a la retirada de las tropas y armas pesadas de los centros de población a fin de facilitar un cese sostenido de la violencia. La resolución se habría aprobado en virtud del Capítulo VII y en ella se

habrían impuesto sanciones con arreglo al artículo 41 de la Carta en caso de incumplimiento.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, los representantes del Reino Unido y de Portugal dijeron que la imposición de sanciones no habría sido automática en caso de incumplimiento, sino que habría sido necesario que el Consejo adoptara nuevas medidas, en concreto, una nueva resolución en la que se establecieran las sanciones aplicables¹⁷⁶. La representante de los Estados Unidos añadió que en la resolución ni se autorizaba una intervención militar externa, ni tan siquiera se “allanaba el camino” para ello¹⁷⁷. El representante de la Federación de Rusia adujo, por el contrario, que su país no podría aceptar una decisión en virtud del Capítulo VII de la Carta que abriera el camino para presionar con sanciones y facilitar la participación militar externa en los asuntos internos sirios. Criticó el hecho de que las amenazas de sanciones se dirigieran exclusivamente contra el Gobierno de la República Árabe Siria¹⁷⁸. El representante de Sudáfrica se hizo eco de este punto, y dijo que en el texto se amenazaba con imponer sanciones solo contra el Gobierno de la República Árabe Siria sin permitir que se adoptaran de manera realista medidas contra la oposición¹⁷⁹. La representante de los Estados Unidos aclaró que la amenaza de sanciones estaba dirigida contra la única parte en el conflicto que utilizaba armas pesadas contra sus propios ciudadanos y ciudades¹⁸⁰.

El representante de la República Árabe Siria afirmó que la imposición de sanciones era ilegítima y perjudicaba a la población siria al afectar negativamente en su vida cotidiana¹⁸¹. La cuestión de los efectos humanitarios de las sanciones fue traída a colación el 30 de agosto de 2012 en la 6826ª sesión del Consejo por el representante de la Federación de Rusia, quien dijo que las sanciones económicas unilaterales negaban a los ciudadanos sirios la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas y de gozar plenamente de los derechos humanos fundamentales. El orador exhortó a los Estados que habían impuesto sanciones contra la República Árabe Siria a que las revocaran inmediatamente¹⁸².

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 26.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁷⁰ [S/2012/77](#).

¹⁷¹ [S/PV.6711](#), pág. 4 (Alemania); pág. 5 (Estados Unidos de América); pág. 6 (Portugal); y pág. 7 (Reino Unido).

¹⁷² *Ibid.*, pág. 4.

¹⁷³ [S/PV.6756](#), pág. 3.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁷⁵ [S/2012/538](#).

¹⁷⁶ [S/PV.6810](#), pág. 3 (Reino Unido); y pág. 8 (Portugal).

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁸² [S/PV.6826](#), pág. 26.

IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección IV se analiza la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 42 de la Carta, relativo a la autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales, así como las intervenciones de las organizaciones regionales¹⁸³.

Durante el período que se examina, el Consejo, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó que varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, el Oriente Medio, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluido Darfur y Abyei) y Sudán del Sur ejercieran la acción coercitiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad. El Consejo encomendó un mandato más sólido que el anterior a la Misión de Apoyo Internacional con Liderazgo Africano en Malí (AFISMA), a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y a la Misión de Apoyo Internacional con Liderazgo Africano en la República Centroafricana (MISCA).

La sección se divide en cuatro subsecciones. En la subsección A, se hace referencia a las decisiones del Consejo por las que se autoriza la acción coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. En la subsección B, se destacan las principales cuestiones planteadas en las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 42 y contiene cinco casos

concretos sobre cuestiones temáticas y cuestiones referidas a países concretos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42

Durante el período comprendido entre 2012 y 2013, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión que contuviera referencias explícitas al Artículo 42 de la Carta. Sin embargo, durante el período que se examina, actuando en virtud de su Capítulo VII, el Consejo autorizó a varias misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a utilizar “todas las medidas necesarias” o “todos los medios necesarios” para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó, por primera vez en relación con la situación en Malí, el uso de la fuerza por parte de la AFISMA, la MINUSMA y las fuerzas francesas que prestan apoyo a esas misiones¹⁸⁴ y, en relación con la situación en la República Centroafricana, concedió dicha autorización a la MISCA y las fuerzas francesas de apoyo¹⁸⁵.

En lo que respecta a Malí, se autorizó a las distintas entidades mencionadas a hacer uso de la fuerza para, en primer lugar, ayudar a las autoridades malienses a, entre otras cosas, recuperar territorio controlado por grupos terroristas y grupos armados, proteger a la población civil y crear un entorno seguro que permitiera la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles¹⁸⁶ y, en segundo lugar, a ampliar y restablecer la administración del Estado en todo el país, proteger a los civiles y al personal, instalaciones y equipo de las Naciones Unidas, apoyar la asistencia humanitaria, apoyar los esfuerzos de las autoridades de transición para llevar ante la justicia a los autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y proteger contra ataques los lugares de importancia cultural e histórica¹⁸⁷. Principalmente, el Consejo también proporcionó un mandato sólido a la

¹⁸³ La autorización del Consejo referente al uso de la fuerza por parte de las organizaciones regionales se trata en la parte VIII, “Acuerdos regionales”. La autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz también se aborda en la parte X, en el contexto de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

¹⁸⁴ Véanse las resoluciones [2085 \(2012\)](#), párr. 9 y [2100 \(2013\)](#), párrs. 17 y 18.

¹⁸⁵ Véase la resolución [2127 \(2013\)](#), párrs. 28 y 50.

¹⁸⁶ Véase la resolución [2085 \(2012\)](#), párr. 9.

¹⁸⁷ Véase la resolución [2100 \(2013\)](#), párr. 16.

MINUSMA con miras a estabilizar los centros de población más importantes y prevenir las amenazas¹⁸⁸.

En el caso de la República Centroafricana, la autorización para hacer uso de la fuerza se otorgó en relación con el mandato de contribuir, entre otras cosas, a la protección de los civiles, la estabilización del país, la restauración de la autoridad del Estado, la creación de condiciones propicias para la prestación de asistencia humanitaria y el proceso de desarme, desmovilización y reintegración dirigido por las autoridades de transición¹⁸⁹.

El Consejo también amplió la zona de operaciones de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) con el objetivo de reducir la amenaza de Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición¹⁹⁰. El Consejo reforzó las medidas relativas a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), autorizando a la Misión a llevar a cabo operaciones ofensivas, y añadió recursos específicos al componente militar de la MONUSCO mediante la creación de una Brigada de Intervención¹⁹¹. El Consejo aclaró el alcance de la autorización para hacer uso de la fuerza otorgada a la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), subrayando que el mandato establecido en las resoluciones anteriores (resoluciones [1990 \(2011\)](#) y [1996 \(2011\)](#)), respectivamente, incluía “adoptar las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de violencia física”¹⁹². El Consejo instó a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) a tomar todas las medidas necesarias en el marco de sus reglas de enfrentamiento para proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas, aclarando el mandato establecido en el párrafo 15 de la resolución [1769 \(2007\)](#).

Durante el período que se examina, el Consejo también reafirmó, renovó o prorrogó la autorización del uso de la fuerza a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y los Estados Miembros que la conforman en relación con la situación en el

Afganistán¹⁹³; a la UNMISS en el contexto de la situación en Sudán del Sur¹⁹⁴; a la AMISOM y los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el contexto de la situación en Somalia¹⁹⁵; a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan en relación con la situación en Côte d’Ivoire¹⁹⁶; a la fuerza de la Operación Althea de la Unión Europea en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina¹⁹⁷; y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con el Líbano¹⁹⁸. Con respecto al deterioro de la situación en el Golán como consecuencia de la guerra civil en la República Árabe Siria, que había dado lugar a la detención de personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y los observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua por elementos armados de la oposición siria, el Consejo subrayó la necesidad de que la FNUOS contara con los medios, la capacidad y los recursos necesarios para llevar a cabo y cumplir su mandato¹⁹⁹. Para más información sobre los mandatos específicos de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, véase la parte X.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42

En esta subsección se indican los temas que se plantearon en las deliberaciones del Consejo con respecto a las medidas relacionadas con el Artículo 42 de la Carta y la autorización del uso de la fuerza.

Durante el período que se examina, los debates en el Consejo se centraron en la naturaleza cambiante del mantenimiento de la paz en entornos cada vez más

¹⁸⁸ Véase la resolución [2100 \(2013\)](#), párr. 16 a) i).

¹⁸⁹ Véase la resolución [2127 \(2013\)](#), párr. 28.

¹⁹⁰ Véase la resolución [2036 \(2012\)](#), párr. 1.

¹⁹¹ Véase la resolución [2098 \(2013\)](#), párrs. 9 y 12 b). Para obtener más información, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

¹⁹² Véanse las resoluciones [2104 \(2013\)](#), párr. 4 y [2109 \(2013\)](#), párr. 4.

¹⁹³ Véanse las resoluciones [2069 \(2012\)](#), párrs. 1 y 2 y [2120 \(2013\)](#), párrs. 1 y 2.

¹⁹⁴ Véanse las resoluciones [2057 \(2012\)](#), párr. 5 y [2109 \(2013\)](#), párr. 8.

¹⁹⁵ Véanse las resoluciones [2036 \(2012\)](#), párr. 18; [2072 \(2012\)](#), párr. 1; [2073 \(2012\)](#), párr. 1; [2077 \(2012\)](#), párr. 12; [2093 \(2013\)](#), párr. 1; [2124 \(2013\)](#), párr. 1 y [2125 \(2013\)](#), párr. 12.

¹⁹⁶ Véanse las resoluciones [2062 \(2012\)](#), párrs. 5 y 14 y [2112 \(2013\)](#), párrs. 7 y 21.

¹⁹⁷ Véase la resolución [2123 \(2013\)](#), párrs. 14 y 15.

¹⁹⁸ Véanse las resoluciones [2064 \(2012\)](#), párr. 1 y [2115 \(2013\)](#), párrs. 1 y 13.

¹⁹⁹ Véanse las resoluciones [2108 \(2013\)](#), décimo párrafo del preámbulo y párr. 7 y [2131 \(2013\)](#), noveno párrafo del preámbulo y párr. 6.

difíciles, como, por ejemplo, la situación en Malí, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo. Los miembros del Consejo trataron el alcance de la autorización del uso de la fuerza en el marco de los mandatos de protección de los civiles, así como el tema de la idoneidad y el efecto de los mandatos cada vez más sólidos de las misiones de mantenimiento de la paz. Los estudios de casos que figuran a continuación, relativos a la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 14), la situación relativa a la República Democrática del Congo (caso 15), la situación en Malí (caso 16), la situación en la República Centroafricana (caso 17) y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (caso 18), se centran en los elementos fundamentales de esos debates.

Caso 14 **La protección de los civiles en los conflictos armados**

El Consejo celebró un debate abierto el 25 de junio de 2012 en relación a la protección de los civiles en los conflictos armados y examinó el último informe del Secretario General en la materia. En el contexto de la aplicación de la resolución [1973 \(2011\)](#), relativa a la situación en Libia, el representante de la Federación de Rusia observó que “toda medida de prevención para la protección de los civiles” requería autorización del Consejo y lamentó que no se hubieran aplicado de manera satisfactoria las resoluciones del Consejo en esta materia²⁰⁰. La representante de los Estados Unidos declaró que la resolución [1973 \(2011\)](#) se había aprobado sin oposición con el fin de autorizar el uso de la fuerza para evitar las brutales acciones del régimen de Gaddafi contra el pueblo libio e incluía un firme mandato de protección a los civiles²⁰¹. Algunos oradores se refirieron al uso de la fuerza como medida de último recurso²⁰². El representante de China afirmó que la autorización del uso de la fuerza en la protección de los civiles se debía abordar con suma precaución²⁰³. El representante de Chile hizo hincapié en la necesidad de establecer criterios comunes para la aplicación de la autorización del uso de la fuerza por el Consejo. El orador sugirió criterios como el principio de la protección de los civiles o el principio de la responsabilidad de proteger²⁰⁴. El representante del Pakistán advirtió que una prueba de expectativas no razonables era el mandato por el que se había pedido al

personal de mantenimiento de la paz que evitara las amenazas a la población civil. Añadió que el uso de la fuerza en el mantenimiento de la paz “so pretexto de protección de la población civil” no era útil y que era necesario evaluar detenidamente todos los aspectos jurídicos de la protección de la población civil en las operaciones de mantenimiento de la paz²⁰⁵.

El 13 de febrero de 2013, el Consejo celebró un segundo debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Las circunstancias de la muerte de civiles en Libia como resultado de los ataques aéreos de la OTAN siguió siendo parte del debate. El representante de la Federación de Rusia reiteró que la comunidad internacional debía adoptar medidas proactivas para proteger a los civiles, si entrañaban el uso de la fuerza, solo si para ello se contaba con la aprobación del Consejo de Seguridad y se cumplían estrictamente las disposiciones de la Carta²⁰⁶. El representante del Brasil observó que el uso de la fuerza para proteger a los civiles era claramente una cuestión que dividía opiniones y comprometía los esfuerzos tendientes al arreglo pacífico de controversias. Hizo referencia a un documento conceptual sobre la “responsabilidad al proteger” preparado por el Brasil en 2011²⁰⁷ y dijo que recurrir a la acción militar debía ser siempre una medida excepcional, que se adoptaría una vez que se hubieran agotado todos los medios pacíficos y solo con autorización del Consejo. El orador sostuvo que, si se autorizaba el uso de la fuerza, debía ser de manera sensata y proporcionada y limitarse a los objetivos establecidos por el Consejo²⁰⁸. Portugal también recordó el documento del Brasil de 2011 como una forma de mejorar la aplicación cuando el uso de la fuerza estaba autorizado por el Consejo²⁰⁹. Al igual que en el debate anterior, algunos oradores observaron que el uso de la fuerza debía ser una medida de último recurso²¹⁰.

El 19 de agosto de 2013, el Consejo celebró su segundo debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Argentina²¹¹. El representante de la Federación de Rusia consideró inaceptables los intentos de manipular los mandatos y aclaró que el uso de la fuerza para proteger a los civiles

²⁰⁰ [S/PV.6790](#), pág. 22.

²⁰¹ *Ibid.*, pág. 27.

²⁰² Véase [S/PV.6790 \(Resumption 1\)](#), pág. 5 (Argentina) y pág. 24 (Bangladesh).

²⁰³ [S/PV.6790](#), pág. 28.

²⁰⁴ [S/PV.6790 \(Resumption 1\)](#), pág. 26.

²⁰⁵ [S/PV.6790](#), pág. 17.

²⁰⁶ [S/PV.6917](#), pág. 26.

²⁰⁷ [S/2011/701](#).

²⁰⁸ [S/PV.6917](#), págs. 28 y 29.

²⁰⁹ [S/PV.6917 \(Resumption 1\)](#), pág. 14.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 24 (Bosnia y Herzegovina); pág. 39 (Bangladesh); y pág. 45 (República Bolivariana de Venezuela).

solo era posible con el aval del Consejo y con un “cumplimiento indefectible” de las disposiciones de la Carta²¹². La representante del Brasil recordó el significado del término protección, criticando la actitud de algunos con respecto a lo que describió como “un vínculo casi automático entre la protección de los civiles y el uso de la fuerza”, y añadió que el uso de la fuerza debía ser una medida de último recurso²¹³. En cambio, el representante de Francia encomió la actuación del Consejo al proporcionar mandatos sólidos para las misiones de mantenimiento de la paz con el objeto de “poner fin a las situaciones en las que los civiles corrían peligro”²¹⁴.

Caso 15

La situación relativa a la República Democrática del Congo

El 28 de marzo de 2013, el Consejo aprobó la resolución [2098 \(2013\)](#), por la que decidió que la MONUSCO incluiría, “con carácter excepcional y sin que constituyera un precedente o sin perjuicio de los principios convenidos del mantenimiento de la paz”, una brigada de intervención bajo el mando directo del Comandante de la Fuerza de la MONUSCO, que sería responsable de neutralizar los grupos armados y tendría como fin contribuir a reducir la amenaza que estos suponían para la autoridad del Estado y la seguridad civil en el este de la República Democrática del Congo, así como propiciar actividades de estabilización. En el debate que tuvo lugar a continuación, la mayoría de los miembros del Consejo acogió con beneplácito la creación de la Brigada de Intervención. Muchos oradores, sin embargo, abordaron los riesgos que supondría el mandato de imposición de la paz de la nueva Brigada de Intervención para la neutralidad e imparcialidad de las actividades de las Naciones Unidas en el país²¹⁵. El representante de Guatemala señaló explícitamente que su país hubiera preferido que se definiera a la Brigada como una dependencia autónoma con responsabilidades específicas, “que se distinguieran claramente de los mandatos de las demás brigadas de la MONUSCO”. El orador añadió que, en la negociación del texto de la resolución, no se habían discutido adecuadamente algunas cuestiones conceptuales, operacionales y jurídicas²¹⁶. El representante de la Argentina destacó que la resolución delimitaba las tareas de los componentes militar y civil

²¹¹ [S/2013/447](#), anexo.

²¹² [S/PV.7019](#), pág. 10.

²¹³ *Ibid.*, pág. 30.

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 23.

²¹⁵ Véase [S/PV.6943](#), pág. 3 (Rwanda); pág. 4 (Guatemala); pág. 6 (Argentina) y pág. 7 (Pakistán).

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 4.

de la misión, aunque admitió, al mismo tiempo, que la Argentina también albergaba “algunas preocupaciones y fundadas dudas sobre la creación de la Brigada de Intervención”²¹⁷. Expresando su preocupación por la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, el representante del Pakistán destacó que en la resolución se definían claramente los objetivos y las tareas de la Brigada de Intervención²¹⁸. Varios oradores subrayaron que el despliegue de la Brigada de Intervención no constituía un precedente ni afectaba la adhesión a los principios del mantenimiento de la paz²¹⁹.

Caso 16

La situación en Malí

El 20 de diciembre de 2012, mediante la resolución [2085 \(2012\)](#), el Consejo autorizó el despliegue de la AFISMA para ayudar a las autoridades malienses a recuperar las zonas del norte de su territorio que estaban bajo el control de terroristas, extremistas y grupos armados, y reducir la amenaza que representaban las organizaciones terroristas. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de Côte d’Ivoire afirmó que la resolución otorgaba la “legitimidad internacional necesaria” para desempeñar las medidas que hacían falta a fin de restablecer la soberanía y la integridad territorial de Malí, con el objetivo de recuperar el territorio que estaba bajo el control de grupos terroristas y extremistas²²⁰.

Menos de seis meses después, el 25 de abril de 2013, ante el agravamiento de la situación de la seguridad en el norte de Malí, el Consejo aprobó la resolución [2100 \(2013\)](#), en la que estableció la MINUSMA, con un mandato sólido que incluía el uso de todos los medios necesarios para, entre otras cosas, estabilizar los principales centros de población y ampliar y restablecer la administración del Estado en apoyo de las autoridades de transición de Malí, así como someter a la justicia a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país²²¹. En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de la Federación de Rusia advirtió contra las operaciones llevadas a cabo por el personal de mantenimiento de la paz para detener a los acusados por la Corte Penal Internacional,

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 5.

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 7.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 7 (Pakistán) y pág. 8 (China).

²²⁰ [S/PV.6898](#), pág. 3.

²²¹ Véase la resolución [2100 \(2013\)](#), párr. 16 a), i) e ii).

las que, en su opinión, debían ser realizadas por tropas entrenadas especialmente para ello²²².

Caso 17

La situación en la República Centroafricana

El 25 de noviembre de 2013, en el contexto de la crisis reinante en la República Centroafricana, el Vicesecretario General informó de la misión de asistencia técnica enviada a ese país e instó a adoptar medidas decisivas e inmediatas a través de “una sólida respuesta internacional”²²³. El Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) reiteró la solicitud formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEEAC de otorgar a la MISCA “un mandato firme con arreglo al Capítulo VII de la Carta”²²⁴.

Diez días después, el 5 de diciembre de 2013, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2127 \(2013\)](#), en la que autorizó el despliegue de la MISCA, con el mandato de, entre otras cosas, contribuir a la protección de los civiles, el restablecimiento de la seguridad y el orden público, la estabilización del país y el restablecimiento de la autoridad del Estado²²⁵. Los representantes de Francia y el Togo acogieron con beneplácito la resolución durante el debate que siguió a su aprobación²²⁶. Al tiempo que el representante de Francia subrayó el sólido mandato otorgado a la MISCA en virtud del Capítulo VII de la Carta²²⁷, el representante del Togo puso de relieve la autorización dada a las fuerzas francesas para adoptar “todas las medidas necesarias” de apoyo a la MISCA en el cumplimiento de su mandato²²⁸.

²²² [S/PV.6952](#), pág. 2.

²²³ [S/PV.7069](#), pág. 2.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 6.

²²⁵ Véase la resolución [2127 \(2013\)](#), párr. 28.

²²⁶ [S/PV.7072](#), pág. 2 (Togo) y pág. 4 (Francia).

²²⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²²⁸ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

Caso 18

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

El 21 de enero de 2013, el Consejo reafirmó, mediante la resolución [2086 \(2013\)](#), que el respeto de los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, era esencial para el éxito de las operaciones. Durante los debates anteriores y posteriores a la aprobación de la resolución, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: un enfoque multidimensional”, los oradores reflexionaron sobre las cambiantes y difíciles circunstancias del mantenimiento de la paz. Algunos de ellos declararon que, en ocasiones, el Consejo debía formular mandatos más firmes para que fueran eficaces²²⁹ y, en algunos casos, como lo sostuvo el representante de Côte d’Ivoire, el mandato incluía la “imposición de la paz”²³⁰. En la sesión del Consejo celebrada el 26 de junio de 2013 en relación con el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, varios oradores hablaron nuevamente del panorama cambiante del mantenimiento de la paz y, en particular, de la Brigada de Intervención de la MONUSCO²³¹, del uso de vehículos aéreos no tripulados²³² y de los mandatos cada vez más sólidos de determinadas operaciones de mantenimiento de la paz²³³.

²²⁹ [S/PV.6903](#), pág. 38 (República Unida de Tanzania); pág. 53 (Uganda) y pág. 64 (Sudán del Sur).

²³⁰ *Ibid.*, pág. 51.

²³¹ [S/PV.6987](#), pág. 12 (Argentina).

²³² *Ibid.*, pág. 7 (Pakistán); y pág. 9 (Federación de Rusia).

²³³ *Ibid.*, pág. 18 (República de Corea).

V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos*

a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si este así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Nota

De conformidad con el Artículo 43 de la Carta, todos los Estados Miembros se comprometen a poner a disposición del Consejo, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las fuerzas armadas, la asistencia y las instalaciones, de conformidad con los acuerdos especiales. Esos acuerdos fueron concebidos para ser concertados entre el Consejo y los Estados Miembros y regular el número y los tipos de tropas, su disposición y la ubicación y la naturaleza de las instalaciones.

Sin embargo, nunca se celebró acuerdo alguno en virtud del Artículo 43 y, por consiguiente, no existe ninguna práctica en esta materia. En ausencia de tales acuerdos, las Naciones Unidas elaboraron arreglos prácticos para llevar a cabo operaciones militares. A tal fin, el Consejo autoriza fuerzas de mantenimiento de la paz (bajo el mando y control del Secretario General y conformadas según acuerdos especiales concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros), así como fuerzas nacionales o regionales (bajo mando y control nacional o regional). Las operaciones de mantenimiento de la paz, así como los mandatos que les corresponden, se examinan detalladamente en la parte X.

Los Artículos 44 y 45 de la Carta se refieren expresamente al Artículo 43 y, por lo tanto, están estrechamente vinculados. Al igual que respecto del Artículo 43, no existe ninguna práctica en aplicación de los Artículos 44 y 45. Sin embargo, el Consejo ha desarrollado la práctica de, por un lado, consultar a los Estados Miembros que aportan contingentes para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, por otro lado, exhortar a los Estados Miembros a aportar activos aéreos militares en el contexto del mantenimiento de la paz. Durante el período que se examina, el Consejo no hizo referencia expresa a los Artículos 43 a 45 en ninguna de sus decisiones y no se celebró ningún debate constitucional sobre ellos. A continuación se presenta un panorama general de la práctica del Consejo durante 2012 y 2013, relativa a la celebración de consultas con los países que aportan contingentes (subsección A) y a la contribución de los activos aéreos militares (subsección B) para las operaciones de mantenimiento de la paz.

A. Reconocimiento de la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció en varias de sus decisiones la necesidad y la importancia de la cooperación y las consultas con los países que aportan contingentes²³⁴.

En las sesiones del Consejo, los miembros hablaron de la importancia de la cooperación y las consultas periódicas con los países que aportan contingentes. En relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, celebrada el 26 de noviembre de 2012, los oradores mencionaron la necesidad de reforzar la interacción con los países que aportan contingentes²³⁵. En la 6870ª sesión, algunos oradores abogaron por una mayor participación de los países que aportan contingentes como medio para mejorar la definición de mandatos y la adopción de decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz²³⁶. En la 6903ª sesión, en relación con el tema “Operaciones de las

²³⁴ Véase S/PRST/2012/22, párrafo 12; y resoluciones 2053 (2012), párr. 27; 2086 (2013), párr. 17; 2098 (2013), párr. 31 y 2113 (2013), párr. 11.

²³⁵ S/PV.6870, pág. 3 (Portugal); pág. 5 (Colombia); pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 11 (Pakistán); pág. 13 (Togo); pág. 14 (Marruecos); pág. 16 (Sudáfrica); S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 7 (Suecia) y pág. 12 (Indonesia).

²³⁶ S/PV.6870, pág. 20 (India); y pág. 33 (Irlanda).

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, varios oradores destacaron la importancia de la “cooperación triangular” entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportan contingentes en el proceso de adopción de decisiones²³⁷. El representante del Pakistán destacó la necesidad de que hubiera una sólida planificación y coordinación del mandato y el despliegue de las misiones de mantenimiento de la paz mediante consultas con todas las partes interesadas, sobre todo con los países que aportan contingentes²³⁸. Varios oradores apoyaron y exigieron el fortalecimiento de la cooperación y las consultas periódicas con los países que aportan contingentes²³⁹. El representante de la India recordó la declaración de la Presidencia de 2011 (S/PRST/2011/17) en la que se pidió una colaboración significativa del Consejo con los países que aportan contingentes²⁴⁰. El representante de Nepal dijo que el marco de consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía debía ser “sustantivo, institucionalizado y estructurado”²⁴¹.

B. Cuestión de la contribución de activos aéreos militares

Durante 2012 y 2013, el Consejo adoptó una serie de decisiones en las que exhortó a los Estados Miembros a aportar personal, equipo y otros recursos a las misiones de mantenimiento de la paz y las operaciones de ejecución de las Naciones Unidas, así como a las dirigidas por los Estados Miembros²⁴², incluyendo activos aéreos militares²⁴³. El Consejo

exhortó a los Estados Miembros a que aportaran los activos aéreos en el contexto de las acciones militares llevadas a cabo de conformidad con el Capítulo VII de la Carta en la República Democrática del Congo²⁴⁴, Somalia²⁴⁵ y el Sudán y Sudán del Sur²⁴⁶.

El 21 de enero de 2013, en relación con el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, los oradores mencionaron la necesidad de que los Estados Miembros apoyaran y equiparan adecuadamente a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En la 6903ª sesión, el Secretario General instó a los Estados Miembros a proporcionar recursos militares clave y dotar de capacidad habilitadora para operar en entornos cada vez más difíciles. También hizo hincapié en el hecho que, cuando los Estados Miembros demostraban la voluntad de aportar las contribuciones adecuadas en el momento oportuno, las Naciones Unidas podían desplegar más rápidamente y operar de manera más eficaz²⁴⁷. Los representantes de la India y Rwanda se refirieron a la importancia de los recursos²⁴⁸, y el representante de Rwanda recordó el despliegue de helicópteros militares de uso general en la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en respuesta a las solicitudes del Secretario General²⁴⁹.

²³⁷ S/PV.6903, pág. 11 (Guatemala); pág. 20 (Marruecos); pág. 36 (Chile) y pág. 39 (Uruguay).

²³⁸ *Ibid.*, pág. 4.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 21 (Azerbaián); pág. 41 (Cuba); pág. 45 (Tailandia) y pág. 46 (Ucrania).

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 31.

²⁴¹ *Ibid.*, págs. 42 a 43.

²⁴² Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2069 (2012), párr. 3; 2085 (2012), párr. 15; 2086 (2013), párr. 11; 2120 (2013), párr. 3; 2122 (2013), párr. 9 y 2124 (2013), párr. 6.

²⁴³ Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2053 (2012), párr. 27; 2057 (2012), párr. 24; 2098 (2013), párr. 31; 2109 (2013), párr. 33; y 2113 (2013), párr. 11.

²⁴⁴ Véanse las resoluciones 2053 (2012), párr. 27 y 2098 (2013), párr. 31.

²⁴⁵ Véase la resolución 2124 (2013), párr. 6.

²⁴⁶ Véanse las resoluciones 2057 (2012), párr. 24; 2109 (2013), párr. 33; y 2113 (2013), párr. 11.

²⁴⁷ S/PV.6903 pág. 3.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 19 (Rwanda) y pág. 31 (India).

²⁴⁹ *Ibid.*, pág. 19. En la 6993ª sesión del Consejo, celebrada el 8 de julio de 2013, la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), en su exposición informativa, destacó que la UNMISS se enfrentaba a una crisis de movilidad, que estaba teniendo un efecto especialmente negativo sobre la capacidad de la Misión de proteger a la población civil debido, principalmente, a los procedimientos de seguridad aérea y a una falta de capacidad en materia de aviación, en particular de helicópteros. Instó al Consejo a que adoptara medidas urgentes para ayudar a la Misión a subsanar esas deficiencias (S/PV.6993, pág. 4).

VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades

militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por este a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

La sección VI se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en relación con los Artículos 46 y 47 de la Carta con respecto al Comité de Estado Mayor, incluidos los casos en que el Consejo analizó la función del Comité para planificar la aplicación de una fuerza armada y para asesorar y asistir al Consejo sobre las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina y en comparación con períodos anteriores, el Comité de Estado Mayor recibió poca atención del Consejo en sus decisiones y deliberaciones. A pesar de ello, se mantuvo el interés en la potenciación del papel del Comité, como lo demuestra el hecho de que esa cuestión continuó sometiéndose al Consejo en las deliberaciones en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

Durante el período que se examina, el Consejo no se refirió expresamente a los Artículos 46 y 47 ni al

Comité de Estado Mayor en ninguna decisión. Como de costumbre, las actividades del Comité se incluyeron en los informes anuales del Consejo a la Asamblea General²⁵⁰. Las deliberaciones del Consejo relacionadas con los Artículos 46 y 47 se describen a continuación.

Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, no se hizo referencia expresa a los Artículos 46 y 47 en ninguna de las sesiones del Consejo. No obstante ello, el Comité de Estado Mayor se mencionó en dos sesiones. El 20 de junio de 2012, en la 6789ª sesión, en relación con el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el representante de la Federación de Rusia dijo que el Comité de Estado Mayor debía intensificar sus actividades para cumplir con el objetivo de la Carta de brindar el nivel de conocimientos militares necesarios para que se adopten las medidas adoptadas en el contexto de las operaciones para el mantenimiento de la paz²⁵¹. El 26 de noviembre de 2012, en la 6870ª sesión, en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de los Países Bajos dijo que sería interesante estudiar si el Comité de Estado Mayor podría proporcionar asesoramiento militar cuando el Consejo examinara el mandato de una operación militar²⁵². Esta observación se formuló en referencia a la nota conceptual sobre los métodos de trabajo del Consejo preparada por la India y Portugal, en la que se incluyó el fortalecimiento de la función del Comité de Estado Mayor en la lista de posibles temas de debate²⁵³.

²⁵⁰ Véanse A/67/2, parte IV, A/68/2, parte IV y A/69/2, parte IV.

²⁵¹ S/PV.6789, pág. 16.

²⁵² S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 6.

²⁵³ S/2012/853, anexo. La misma cuestión fue incluida en la lista para su posible examen en la nota conceptual de Azerbaiyán (S/2013/613, anexo), pero no se hizo referencia al Comité de Estado Mayor en la reunión del Consejo en que examinó esa nota.

VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

La sección VII se refiere a la práctica del Consejo en relación con el Artículo 48 de la Carta, que versa sobre la obligación de todos o algunos de los Estados Miembros de cumplir las decisiones del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 48 2), los Estados Miembros deberán cumplir las decisiones directamente o por medio de organizaciones internacionales de las que sean miembros. La presente sección se centra en los tipos de obligaciones impuestas a los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48, y en los destinatarios designados por el Consejo para aplicar o cumplir las decisiones adoptadas. Si bien el Artículo 48 se refiere a las solicitudes de los Estados Miembros para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo, durante el período comprendido entre 2012 y 2013, el Consejo abordó algunas de sus peticiones hechas a diversas “partes”²⁵⁴ y a “agentes no estatales”²⁵⁵ en decisiones relacionadas con el número cada vez mayor de temas del programa relativos a los conflictos entre Estados.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión donde hiciera referencia explícita al Artículo 48. Sin embargo, en varios casos, el Consejo aprobó las resoluciones en las que se destacó la obligación de los Estados Miembros de respetar las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con el Artículo 48.

²⁵⁴ Véanse las resoluciones 2035 (2012), párr. 12; 2040 (2012), párr. 11; 2045 (2012), párrs. 23 y 26; 2049 (2012), párr. 5; 2050 (2012), párr. 5; 2060 (2012), párr. 16; 2091 (2013), párr. 12; 2095 (2013), párr. 15; 2098 (2013), párr. 32; 2101 (2013), párr. 28; 2105 (2013), párr. 5; 2111 (2013), párr. 32 y 2127 (2013), párr. 60.

²⁵⁵ Véase la resolución 2077 (2012), párr. 26.

Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A versa sobre las decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41. La subsección B trata las decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42. Durante los dos años que se examinan, se encontró solo una referencia expresa al Artículo 48 en las comunicaciones al Consejo²⁵⁶ y no se celebraron debates institucionales en relación con la interpretación o la aplicación del presente Artículo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina y en relación con las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 relativo a las sanciones, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a: a) cumplir con su obligación de aplicar las sanciones, entre otras cosas, adoptando “todas las medidas necesarias”²⁵⁷; b) informar a los comités de sanciones pertinentes o directamente al Consejo²⁵⁸; c) garantizar la plena cooperación con el Comité, grupo de expertos o grupo de supervisión pertinentes²⁵⁹; y d) permitir el acceso sin trabas y garantizar la seguridad de los grupos de expertos y grupos de vigilancia que prestan asistencia a los

²⁵⁶ Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (S/2012/968).

²⁵⁷ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2036 (2012), párr. 22; 2045 (2012), párr. 8; 2048 (2012), párr. 4; 2056 (2012), párr. 23; 2062 (2012), párr. 9; 2082 (2012), párr. 1; 2083 (2012), párrs. 1 y 20; 2094 (2013), párrs. 13, 22 y 30; 2101 (2013), párr. 1; 2111 (2013), párr. 18 y 2127 (2013), párrs. 54 y 55.

²⁵⁸ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2035 (2012), párr. 13; 2078 (2012), párr. 22; 2094 (2013), párr. 25 y 2127 (2013), párr. 58.

²⁵⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2035 (2012), párr. 12; 2040 (2012), párr. 11; 2045 (2012), párrs. 14 y 23; 2049 (2012), párr. 5; 2050 (2012), párr. 5; 2056 (2012), párr. 24; 2060 (2012), párr. 16; 2077 (2012), párr. 8; 2078 (2012), párr. 9; 2079 (2012), párr. 7; 2091 (2013), párr. 12; 2095 (2013), párr. 15; 2101 (2013), párrs. 17 y 21; 2105 (2013), párr. 5; 2111 (2013), párr. 32; 2127 (2013), párr. 60 y 2128 (2013), párr. 7.

comités de sanciones²⁶⁰. El Consejo formuló esas peticiones a todos los Estados Miembros, los Estados interesados y los Estados de la subregión²⁶¹, así como a los Estados Miembros a título individual o en el marco de las organizaciones internacionales, haciéndose eco del Artículo 48 de la Carta²⁶².

Durante el período que se examina, el Consejo instó a los Estados Miembros a ayudar a los comités y grupos de expertos a brindar información pública sobre los motivos de inclusión en las listas de personas y entidades afectadas por las sanciones impuestas en virtud del Artículo 41²⁶³.

En lo que respecta a las decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, relativo a las medidas judiciales, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a cooperar con los tribunales²⁶⁴. Durante el período que se examina, el Consejo pidió cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y la Corte Penal Internacional. El Consejo solicitó a todos los Estados Miembros, a los Estados “que estuvieren en condiciones de hacerlo”²⁶⁵, a los Estados en donde se sospechaba que se encontraban prófugos²⁶⁶ y a cada uno de los Estados interesados²⁶⁷ a adoptar medidas con miras a cooperar con dichos tribunales.

Con respecto al Artículo 48 2), el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones indicó,

²⁶⁰ Véase, por ejemplo, las resoluciones 2045 (2012), párrs. 12 y 26 y 2101 (2013), párrs. 15 y 30.

²⁶¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2045 (2012), párrs. 8 y 14, relativas a las sanciones contra Côte d'Ivoire, y 2060 (2012), párr. 16, en relación con las sanciones contra Somalia y Eritrea.

²⁶² Véase, por ejemplo, la resolución 2077 (2012), párr. 28, relativa a las sanciones contra Somalia y Eritrea.

²⁶³ Véase, por ejemplo, la resolución 2079 (2012), párr. 4, relativa al régimen de sanciones en Liberia. Véase también la resolución 2083 (2012), párrs. 14 y 38, que se aprobó en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

²⁶⁴ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2054 (2012), párrs. 5 y 6; 2074 (2012), párr. 3; 2080 (2012), párrs. 3 y 4; 2081 (2012), párr. 4; 2095 (2013), párr. 11; 2123 (2013), párr. 3; y 2130 (2013), párr. 3.

²⁶⁵ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2054 (2012), párr. 6; y 2080 (2012), párr. 4.

²⁶⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2054 (2012), párr. 5; y 2080 (2012), párr. 3.

²⁶⁷ Véase, por ejemplo, la resolución 2095 (2013), párr. 4, en relación con el llamamiento del Consejo al Gobierno de Libia a que siga cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y la Fiscal de conformidad con la resolución 1970 (2011).

en su 13^{er} informe, que el Artículo 48 de la Carta exigía que los Estados Miembros observaran las decisiones vinculantes del Consejo “no solo directamente sino también mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte”²⁶⁸.

B. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo instó, exhortó, alentó, solicitó y autorizó la adopción de medidas por un Estado Miembro en particular, un grupo designado por los Estados Miembros o todos los Estados Miembros en relación con las medidas adoptadas en virtud del Artículo 42 de la Carta. En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo siguió autorizando a los Estados Miembros “que participaban en la Fuerza Internacional de Asistencia para la seguridad” a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir el mandato de esa misión²⁶⁹. Del mismo modo, el Consejo siguió autorizando a “los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o en cooperación con esta” a establecer en Bosnia y Herzegovina, por un nuevo período de 12 meses, una fuerza multinacional de estabilización (Operación EUFOR ALTHEA), sucesora legal de la Fuerza de Estabilización dirigida por la OTAN²⁷⁰. En relación con la situación en Somalia, el Consejo renovó su llamamiento a los Estados “que tuvieran capacidad para hacerlo” para participar en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia²⁷¹; y renovó la autorización a “Estados miembros de la Unión Africana” para mantener el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia, autorizada a tomar todas las

²⁶⁸ Véase el anexo a la carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (S/2012/968).

²⁶⁹ Resoluciones 2069 (2012), párr. 2 y 2120 (2013), párr. 2.

²⁷⁰ Resoluciones 2074 (2012), párr. 10 y 2123 (2013), párr. 10.

²⁷¹ Resoluciones 2077 (2012), párr. 10; y 2125 (2013), párr. 10. En los párrafos 11 a 30 de la resolución 2077 (2012), el Consejo especificó una serie de medidas que debían adoptar los Estados Miembros, entre ellas las de seguir apoyando los esfuerzos del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, cooperar con las autoridades somalíes y en el enjuiciamiento de los autores, y penalizar la piratería en su legislación interna.

medidas necesarias para llevar a cabo su mandato²⁷². Durante el período que se examina, el Consejo autorizó que las “fuerzas francesas en la República Centroafricana” tomaran todas las medidas necesarias para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano en la República Centroafricana²⁷³. El Consejo también exhortó a los “países vecinos de la República Centroafricana” a adoptar medidas apropiadas para apoyar la acción de las fuerzas francesas²⁷⁴.

En estos casos, el Consejo pidió frecuentemente a los Estados Miembros o a las coaliciones de Estados Miembros que presentaran informes sobre la ejecución de los mandatos, como sucedió en relación con las situaciones en el Afganistán²⁷⁵, Bosnia y Herzegovina²⁷⁶, la República Centroafricana²⁷⁷, Malí²⁷⁸ y Somalia²⁷⁹.

El Consejo exhortó a “los Estados Miembros, especialmente a los de la región”, a que aseguraran el traslado libre, irrestricto y rápido hacia y desde Malí de

²⁷² Resolución 2093 (2013), párr. 1; y 2124 (2013), párr. 1.

²⁷³ Resolución 2127 (2013), párr. 50.

²⁷⁴ *Ibid.*

²⁷⁵ Resoluciones 2069 (2012), párr. 8; y 2120 (2013), párr. 8.

²⁷⁶ Resoluciones 2074 (2012), párr. 18; y 2123 (2013), párr. 18.

²⁷⁷ Resolución 2127 (2013), párr. 50.

²⁷⁸ Resolución 2085 (2012), párr. 10.

²⁷⁹ Resoluciones 2077 (2012), párr. 33; y 2125 (2013), párr. 29.

todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí²⁸⁰. En relación con el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo instó a ambos Estados a que aseguraran el traslado libre, irrestricto y rápido, hacia y desde Abyei, de personal y equipo para el uso exclusivo de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei²⁸¹. El Consejo también exhortó a “todos los Estados Miembros” a que aseguraran el traslado libre, irrestricto y rápido, hacia y desde Sudán del Sur, de personal y equipo de uso exclusivo de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur²⁸².

En algunos casos, el Consejo solicitó la acción de los Estados Miembros que actuaran “por conducto de” otras entidades internacionales, de conformidad con el Artículo 48 2) de la Carta²⁸³.

²⁸⁰ Resolución 2100 (2013), párr. 20.

²⁸¹ Resolución 2104 (2013), párr. 13.

²⁸² Resolución 2109 (2013), párr. 12.

²⁸³ Por ejemplo, el Consejo solicitó a “todos los Estados que contribuyeran por conducto del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia” que informaran sobre la labor que hubieran realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables (resolución 2077 (2012), párr. 33).

VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

La sección VIII se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 49 de la Carta. La sección versa sobre las decisiones del Consejo relativas a la asistencia mutua entre los Estados Miembros en la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Durante el período comprendido entre 2012 y 2013, el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones que contuvieran referencias explícitas al Artículo 49 de la Carta. El Consejo, sin embargo, solicitó a los

Estados Miembros que contribuyeran a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Miembros y a la ejecución de medidas llevadas a cabo por los Estados Miembros en virtud del capítulo VII. Durante el período que se examina, no hubo debate institucional alguno en el Consejo en relación con la interpretación o aplicación del Artículo 49 de la Carta. No se hizo referencia al Artículo 49 en las comunicaciones recibidas por el Consejo.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con la ayuda mutua para aplicar las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aumentasen su cooperación, dentro y fuera de las misiones de mantenimiento de la paz, para llevar a cabo las

medidas dispuestas por el Consejo. El Consejo realizó llamamientos para la asistencia mutua a cada uno de los Estados Miembros, a los Estados vecinos o Estados particularmente interesados, y a “todos los Estados Miembros” en general. Se solicitó distinto tipo de asistencia a los Estados Miembros que abarcó desde activos militares y otros recursos, a contribuciones menos tangibles, como asistencia o esfuerzos para la consolidación de la autoridad del Estado y la promoción de la paz y la seguridad en la región en cuestión.

En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo exhortó a “los Estados Miembros” a aportar personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Internacional de Asistencia para la seguridad y proseguir los esfuerzos para apoyar la seguridad, la estabilidad y la transición en el Afganistán²⁸⁴.

En relación con Côte d’Ivoire, el Consejo pidió a los Gobiernos de Côte d’Ivoire y de Liberia que siguieran intensificando su cooperación “en particular con respecto a la zona fronteriza” para elaborar y aplicar una estrategia común de fronteras con el fin de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros a ambos lados de la frontera²⁸⁵. El Consejo también instó a “todos los Estados” a cooperar con el comité de sanciones y su grupo expertos, así como con las fuerzas francesas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, en particular proporcionando la información disponible sobre posibles violaciones de las resoluciones pertinentes²⁸⁶.

Con respecto a la situación en Liberia, el Consejo alentó a los Gobiernos de Liberia, Sierra Leona, Côte d’Ivoire y Guinea a intensificar la coordinación y el intercambio de información respecto de las amenazas transfronterizas a la paz y la seguridad, así como el tráfico ilícito de armas, y alentó a “la comunidad internacional” a apoyar la labor de reforma en Liberia dirigida a asegurar que los recursos naturales contribuyan a la paz, la seguridad y el desarrollo²⁸⁷.

En relación con la República Centroafricana, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a proporcionar apoyo financiero y contribuciones en especie a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA) para facilitar su despliegue y la ejecución de

su mandato, y a hacer contribuciones generosas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la MISCA²⁸⁸.

En cuanto a Libia, el Consejo alentó a Libia y a los “países vecinos” a proseguir los esfuerzos para promover la cooperación regional encaminada a lograr la estabilización de la situación en el país e impedir que elementos del régimen anterior y grupos extremistas violentos utilicen sus territorios para llevar a cabo actos ilícitos con el fin de desestabilizar el país y la región²⁸⁹.

En relación con Malí, el Consejo instó a los Estados Miembros a respaldar los esfuerzos por emprender la reforma y el desarrollo de la capacidad de las fuerzas de seguridad malienses a fin de reforzar el control democrático de las fuerzas armadas, restablecer la autoridad del Estado de Malí en todo su territorio nacional, defender la unidad e integridad territorial del país y reducir la amenaza creada por Al-Qaida en el Magreb Islámico y sus grupos afiliados²⁹⁰. También instó a “los Estados del Sahel y el Magreb” a intensificar la cooperación y coordinación interregionales en relación con las estrategias y actividades de lucha contra el terrorismo contra Al-Qaida en el Sahel y el Magreb²⁹¹. Posteriormente, el Consejo instó a los Estados Miembros a prestar asistencia, conocimientos especializados, capacitación y creación de capacidad a las fuerzas de defensa y de seguridad malienses, y exhortó a los Estados Miembros “incluso del Sahel” a aportar contingentes a la Misión de Apoyo Internacional con Liderazgo Africano en Malí (AFISMA)²⁹². También instó a los Estados Miembros a prestar apoyo coordinado a la AFISMA, incluida la formación militar, el suministro de equipo, inteligencia, apoyo logístico y asistencia necesaria en las iniciativas de reducción de la amenaza que representan las organizaciones terroristas²⁹³. El Consejo también exhortó a “la comunidad internacional” a reunirse periódicamente dentro y fuera de Malí para prestar asistencia a las autoridades de transición de Malí en la aplicación de la hoja de ruta de la transición y seguir contribuyendo a la promoción de la paz duradera, la estabilidad y la Reconciliación en Malí²⁹⁴. El Consejo también instó a “los Estados miembros” a prestar asistencia coordinada,

²⁸⁴ Resoluciones 2069 (2012), párr. 3; y 2120 (2013), párr. 3.

²⁸⁵ Resolución 2112 (2013), párr. 25. La resolución 2066 (2012), párr. 12, relativa a la situación en Liberia, tiene una redacción idéntica.

²⁸⁶ Resolución 2101 (2013), párr. 28.

²⁸⁷ Resolución 2128 (2013), párrs. 10 y 12.

²⁸⁸ Resolución 2127 (2013), párrs. 42 y 44.

²⁸⁹ Resolución 2095 (2013), párr. 6.

²⁹⁰ Véase la resolución 2056 (2012), párr. 22.

²⁹¹ *Ibid.*, párr. 23.

²⁹² Resolución 2085 (2012), párrs. 7 y 13.

²⁹³ Resolución 2085 (2012), párr. 14; y 2100 (2013), párr. 10.

²⁹⁴ Resolución 2100 (2013), párr. 5.

conocimientos especializados, capacitación y fomento de la capacidad a las fuerzas de defensa y de seguridad malienses, en particular por conducto del Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución [2085 \(2012\)](#)²⁹⁵. El Consejo de Seguridad exhortó a “los Estados del Sahel y el Magreb” a aumentar la

²⁹⁵ *Ibid.*, párr. 23. Véase también la resolución [2085 \(2012\)](#), párr. 7.

cooperación y coordinación interregionales a fin de elaborar estrategias inclusivas y eficaces para combatir de manera general e integrada las actividades de los grupos terroristas, prevenir la proliferación de todos los armamentos y poner freno a la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas, como el tráfico de drogas²⁹⁶.

²⁹⁶ Resolución [2100 \(2013\)](#), párr. 29.

IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

La sección IX se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 50 de la Carta, respecto del derecho de los Estados Miembros a consultar al Consejo con miras a resolver problemas económicos especiales derivados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas, como las sanciones, impuestas por el Consejo.

Durante el período 2012-2013, no se hizo referencia explícita alguna a la invocación del Artículo 50 de la Carta en ninguna decisión del Consejo ni en los informes anuales de los órganos subsidiarios encargados de supervisar los regímenes de sanciones. Esto concuerda con la tendencia observada en períodos anteriores, debido principalmente al constante uso de sanciones selectivas, y no generales, por el Consejo, lo que reduce considerablemente los efectos negativos sobre terceros Estados²⁹⁷. El Artículo 50 de la Carta no se invocó en ninguna comunicación al Consejo.

²⁹⁷ Para obtener más información sobre los regímenes de sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no

Pese a la falta de referencias explícitas al Artículo 50 de la Carta, el Consejo siguió adoptando decisiones, en particular en relación con la piratería frente a las costas de Somalia, en la que instó a los Estados cooperantes a tomar medidas oportunas para asegurar que las actividades que llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes no tendrían “en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente”²⁹⁸, haciéndose eco de la intención del Artículo 50 de evitar problemas económicos indeseados a terceros Estados derivados de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo.

En una reunión en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, celebrada el 7 de diciembre de 2012, el representante de Portugal, preocupado por las consecuencias no deseadas de las sanciones para la población y para terceros Estados, propuso dos iniciativas concretas, a saber, a) considerar exención humanitaria para ayudar a las poblaciones afectadas por la congelación de los activos y fondos nacionales, y b) aclarar si las filiales de entidades incluidas en la lista también serían objeto de sanciones²⁹⁹.

impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

²⁹⁸ Véanse las resoluciones [2077 \(2012\)](#), párr. 15; y [2125 \(2013\)](#), párr. 15.

²⁹⁹ [S/PV.6881](#), pág. 6.

X. El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

La sección X se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 51 de la Carta, respecto del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. La sección se divide en tres subsecciones. La subsección A abarca las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el Artículo 51, la subsección B se refiere a las deliberaciones del Consejo pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 51 y la subsección C incluye referencias al Artículo 51 y al principio de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una decisión donde hizo referencia explícita al Artículo 51. En la resolución [2117 \(2013\)](#), observando la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras como armas más utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes, el Consejo destacó que el derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta debía ser “tenido debidamente en cuenta”³⁰⁰.

³⁰⁰ Resolución [2117 \(2013\)](#), párrafos primero y tercero del preámbulo.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51

Durante el período que se examina, las referencias explícitas al Artículo 51 de la Carta se efectuaron en las deliberaciones del Consejo sobre varios temas del programa, pero ninguna de esas referencias dio lugar a un debate institucional sobre la interpretación o aplicación del Artículo 51.

El 25 de abril de 2012, en una reunión celebrada en relación con el tema “Protección de las fronteras contra el tráfico y el movimiento ilícitos transfronterizos” bajo el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela defendió la necesidad de establecer controles sobre las armas pequeñas y las armas ligeras a fin de limitar su oferta a los Gobiernos y órganos autorizados, a su entender, “de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta”³⁰¹.

El 15 de enero de 2013, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Egipto, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, puso de relieve la necesidad de distinguir entre el terrorismo y el ejercicio del legítimo derecho de los pueblos a resistirse a la ocupación extranjera de conformidad con, entre otros, el Artículo 51 de la Carta³⁰².

El 22 de enero de 2013, en relación con la situación en Malí, el representante del Níger opinó que la intervención de Francia en Malí era legítima y legal en virtud de la solicitud expresa de las autoridades de Malí con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta “y, concretamente, de conformidad con el Artículo 51, que consagra el principio de individual y colectivo de legítima defensa”³⁰³. En sus cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Francia no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 51 de la Carta al informar de que Francia había respondido a una solicitud de asistencia del Presidente interino de Malí. Escribió que las fuerzas armadas francesas estaban apoyando las unidades malienses en la lucha contra los elementos terroristas del norte que amenazaban la integridad territorial y la existencia

³⁰¹ [S/PV.6760 \(Resumption 1\)](#), pág. 8.

³⁰² [S/PV.6900](#), pág. 30.

³⁰³ [S/PV.6905](#), pág. 14.

misma del Estado, así como la seguridad de su población³⁰⁴.

Durante el período que se examina, se hizo referencia al derecho de legítima defensa en relación con, entre otras cosas, los ataques con cohetes contra Israel procedentes de Gaza, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”³⁰⁵. En relación con el mismo tema, pero respecto de la crisis siria, se hizo referencia al reconocimiento del derecho de los Estados a su legítima defensa en la resolución 580 de la Liga de los Estados Árabes³⁰⁶.

C. Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, las referencias explícitas al Artículo 51 de la Carta se encontraron en varias comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo.

Se hizo mención expresa del Artículo 51 de la Carta en relación con las controversias o situaciones relativas a Eritrea y Etiopía³⁰⁷ y el Sudán y Sudán del Sur³⁰⁸.

El Artículo 51 también se mencionó explícitamente en las comunicaciones relativas a la cuestión de la no proliferación respecto de la República Islámica del Irán. El representante de la República Islámica del Irán, en relación con los informes de prensa sobre las amenazas de uso de la fuerza del Primer Ministro y el Ministro de Defensa de Israel, invocó el derecho inmanente de su país, en virtud del Artículo 51 de la Carta, de actuar en legítima defensa

para responder a los ataques o adoptar medidas apropiadas para protegerse³⁰⁹.

El representante de la República Árabe Siria envió cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el 21 de mayo de 2013, en la que les informaba que su país había respondido a una presunta violación por Israel del acuerdo de separación “ejerciendo el derecho de legítima defensa” consagrado en la Carta³¹⁰.

El derecho de legítima defensa, sin hacer referencia al Artículo 51 de la Carta, también fue invocado por Israel en numerosas ocasiones durante el período que se examina en relación con las acciones llevadas a cabo en respuesta a ataques “procedentes de la Franja de Gaza”³¹¹.

En su informe sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, el Secretario General afirmó que, a pesar del derecho de Israel a la legítima defensa, la utilización de fuego de represalia en respuesta al lanzamiento de un cohete el 22 de agosto de 2013 por parte del Líbano no se ajustaba a “las expectativas de las Naciones Unidas con respecto a la cesación de hostilidades”, lo que incluía que cada parte notificase inmediatamente a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano si había recibido tiroteos, y se abstuviese de responder, salvo cuando fuere “claramente necesario como forma inmediata de legítima defensa”³¹².

En el documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No

³⁰⁴ S/2013/17.

³⁰⁵ Véanse S/PV.6816, pág. 24 (Alemania); S/PV.6847, pág. 23 (Alemania) y pág. 25 (Portugal); S/PV.6862, pág. 31 (Israel).

³⁰⁶ S/PV.6950 (Resumption 1), pág. 5 (Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes).

³⁰⁷ Carta de fecha 23 de enero de 2012 del representante de Eritrea (S/2012/57), carta de fecha 14 de marzo de 2012 del representante de Etiopía (S/2012/158) y carta de fecha 27 de septiembre de 2012 del representante de Eritrea (S/2012/726), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

³⁰⁸ Carta de fecha 23 de abril de 2012 del representante del Sudán (S/2012/252, pág. 1) y Carta de fecha 28 de abril de 2012 del representante del Sudán (S/2012/277, pág. 1), ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

³⁰⁹ Carta de fecha 25 de mayo de 2012 del representante de la República Islámica del Irán (S/2012/372), carta de fecha 22 de agosto de 2012 del representante de la República Islámica del Irán (S/2012/660), ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, y cartas idénticas de fecha 7 de noviembre de 2012 del representante de la República Islámica del Irán dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2012/817).

³¹⁰ S/2013/303.

³¹¹ Cartas idénticas del representante de Israel dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de enero de 2012 (S/2012/5), 27 de enero de 2012 (S/2012/69), 31 de enero de 2012 (S/2012/73), 3 de febrero de 2012 (S/2012/78), 17 de febrero de 2012 (S/2012/100), 11 de marzo de 2012 (S/2012/148), 4 de mayo de 2012 (S/2012/296), 17 de mayo de 2012 (S/2012/333), 19 de junio de 2012 (S/2012/457), 17 de julio de 2012 (S/2012/556), 28 de agosto de 2012 (S/2012/674), 11 de septiembre de 2012 (S/2012/696), 16 de octubre de 2012 (S/2012/770), 24 de octubre de 2012 (S/2012/787), 12 de noviembre de 2012 (S/2012/826), y 25 de junio de 2013 (S/2013/373).

³¹² S/2013/650, párr. 68.

Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, que transmitió al Secretario General en una carta de fecha 8 de octubre de 2012 el representante de la República Islámica del Irán, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron que todos los Estados debían

abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra cualquier Estado y subrayó que la Carta contenía suficientes disposiciones relativas al uso de la fuerza para mantener y preservar la paz y la seguridad internacionales. También señaló que el Artículo 51 de la Carta “era restrictivo y no debía reformularse ni reinterpretarse”³¹³.

³¹³ [S/2012/752](#), anexo I, párr. 28.2.